

SENTENCIA DEFINITIVA. Mexicali, Baja California, a trece de diciembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos de la causa penal número **39/2017**, instruida en contra de [REDACTED], por el delito de **abuso sexual cometido contra menor de catorce años de edad agravado**, quien por sus generales dijo ser de [REDACTED] de edad, de estado civil [REDACTED], con [REDACTED] económicos, originario de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] de esta ciudad, que [REDACTED], ya que cursó hasta la instrucción [REDACTED], de ocupación [REDACTED], con ingresos económicos semanales de [REDACTED] moneda nacional, que profesa la religión [REDACTED], que [REDACTED] a la ingesta de bebidas embriagantes y [REDACTED] de drogas enervantes, que es la [REDACTED] que se encuentra procesado, el nombre de sus padres es [REDACTED] y [REDACTED]; y-----

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio número 47/17/102 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Agente del Ministerio Público investigador de delitos sexuales y violencia familiar, remitió al acta de averiguación previa 5394/09/111/AP, en la que ejerció acción penal en contra de [REDACTED], por el delito de **abuso sexual a menores de catorce años o incapaces**, solicitando **orden de aprehensión** en su contra (visible a foja 1 de autos).-----

2.- En fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se radicó la pretensión ministerial bajo la partida número **39/2017** (consultable a foja 70 del sumario), y en veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se giró obsequió la orden de aprehensión en contra de [REDACTED], por el delito de **abuso sexual a menores de catorce años o incapaces agravado**, previsto y sancionado por el numeral 180 Bis en relación con el 180 Ter del Código Penal, por el que fueran preventivamente acusados por el Agente del Ministerio Público (obrante de foja 71 a 83 de autos).-----

3.-Mediante oficio número 0404O.A./Aprehensiones, de once de diciembre de dos mil diecisiete, se cumplimentó la orden de aprehensión girada en contra de [REDACTED], dejándolo a disposición de esta autoridad en celdas del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, (foja 85 del sumario).-----

4.- En día doce de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió la declaración preparatoria al ahora acusado [REDACTED] (obrante a foja 87), decretándose en su contra auto de formal prisión en fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de abuso sexual a menores de catorce años agravado; pieza procesal en cuyos puntos resolutivos se declaró abierto el período de instrucción, a efecto de que durante el mismo las partes ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes en

defensa de sus respectivos intereses (actuación consultable en autos a fojas 138 a 152).- - - - -

5.- Por proveído de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se tuvo por admitido y substanciado conforme el numeral 411 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, el incidente no especificado de revisión de las medidas privativas de la libertad personal o de la prisión preventiva, promovido por la defensa del hoy acusado, mismo que fue declarado procedente mediante resolución de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, otorgándole la medida cautelar prevista en la fracción II del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y exhibida la caución fijada, obtuvo su libertad provisional bajo caución en esa misma fecha, cuadernillo que obra glosado en autos de la foja 313 a 387 .- - -

6.- Inconforme la resolución incidental la Representación Social, interpuso recurso de apelación del cual conocieron los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quienes en fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, confirmaron la resolución recurrida, visible de foja 370 a 386 del sumario. - - -

7.- Por auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés (foja 695), se dejó la causa a la vista de las partes para que dentro del término de cinco días manifestaran si tenían pruebas por ofrecer, en caso contrario se declararía

cerrada la instrucción; por lo que ante la manifestación expresa del procesado y su defensa particular en el sentido de no tener prueba alguna que ofrecer y atentos a que la Representación Social no realizó manifestación respecto de la vista otorgada, mediante auto de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la etapa instructiva (actuación consultable a foja 695 de autos), turnándose los autos al agente del Ministerio Público, por un término de veinte días a efecto de que formulara su pliego conclusivo, posteriormente se dejó la causa a la vista del acusado y su defensa por el mismo término legal a fin de hacer lo propio. -----

10.- Presentados los correspondientes pliegos conclusivos, por auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés (foja 749), se señaló fecha para audiencia de vista, la cual tuvo verificativo el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés (visible de foja 754 a 755), declarándose visto el proceso y citándose a las partes para oír resolución, la que habrá de dictarse al tenor de los siguientes:-----

C O N S I D E R A N D O S :

I.- COMPETENCIA.- Este Juzgado Único de Primera Instancia de lo Penal, es competente por razón del territorio y materia, para resolver el presente contradictorio criminal, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política del Estado en relación con el artículo 6 del Código Punitivo Estatal, 11 del Instrumental y fracción I del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

II.- TIPO PENAL.-----

1.- Previo a entrar al estudio del tipo penal, se considera oportuno precisar que este juzgador se referirá a la menor víctima mediante el uso de sus criptónimos [REDACTED] o menor víctima, en vías de **reservar su identidad** y con ello proteger su intimidad y bienestar, conforme lo disponen los artículos 27 y 28, inciso a), de las **Directrices de la justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos del delito**, emitida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de la Organización de las Naciones Unidas; precepto que es acorde con lo dispuesto en el punto 7, de las consideraciones para el Juzgador contenidas en el Protocolo para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Encontrando apoyo además en lo previsto en el artículo 79 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a lo delineado por el punto 7, del Capítulo III. Reglas y consideraciones generales para las y los juzgadores contenidas en el **Protocolo para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes**, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-----

Como se señaló, la víctima es una menor de edad, quien al momento de que ocurrieron los hechos contaba con [REDACTED], por lo que se actualiza un caso de **interseccionalidad**, al ser la víctima directa del delito ([REDACTED]), mujer; lo que conlleva al pronunciamiento sobre la necesidad

de incorporar **el interés superior del menor**, así mismo **juzgar con perspectiva de género** por la víctima citada.-----

Por lo que respecta al **interés superior del menor**, conviene señalar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes ha ido precisando el contenido del interés superior del menor y las obligaciones del juzgador cuando se enfrenta a un asunto en el que intervienen o se pueden afectar los derechos de los niños; destacando la resolución relativa al amparo directo en revisión **4416/2013**, en la cual se analizó el interés superior de los menores en los **asuntos de naturaleza penal**, en síntesis, que ese interés superior del niño tiene asidero constitucional y encuentra también su fundamento en el derecho internacional.-

En efecto, en la reforma constitucional de doce de octubre de dos mil once, incorporó expresamente el interés superior de la niñez en el artículo 4º Constitucional. -----

Así mismo, la citada autoridad federal ha enfatizado **que el interés superior del menor**, ordena a todos los órganos jurisdiccionales la realización de una interpretación sistemática, que tome en cuenta **los deberes de protección de los menores** y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y en las leyes de protección de la niñez

Por lo que, frente a medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de menores, el interés

superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de **un escrutinio mucho más estricto** en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.-

La Primera Sala ha señalado algunos criterios relevantes para la determinación en concreto del interés superior del menor, en los casos en que esté de por medio su situación familiar. Así, se debe proveer, por el medio más idóneo, a las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y a las de tipo espiritual, afectivas y educacionales; se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; y se debe mantener, si es posible, el *statu quo* material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro.- - - - -

Es necesario advertir, que para valorar el interés superior del menor, muchas veces se impone un estudio comparativo y en ocasiones beligerante entre varios intereses en conflicto, por lo que la autoridad judicial tendrá que examinar, minuciosamente, las circunstancias específicas de cada caso para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para el menor, cuyos intereses deben primar frente a los demás que puedan entrar en juego, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas en la línea de favorecer al menor. - - - - -

- - - - -

De lo anterior, es posible concluir que en el ordenamiento jurídico mexicano el interés superior del menor es un concepto que se proyecta en **tres dimensiones**, a saber: **a).**- Como derecho sustantivo, en cuanto el menor de edad tiene el derecho a que su interés superior sea consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debatida; **b).**- Como principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva sus derechos y libertades a la luz del interés superior del menor; y **c).**- Como norma de procedimiento, siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte los intereses de uno o más menores de edad, se deberá incluir en el proceso de decisión una estimación de las posibles repercusiones en el menor.-----

Asimismo, la justificación de la medida adoptada deberá dejar patente que se consideró el interés superior del menor en el análisis de las diversas alternativas posibles.-----

En definitiva, **el interés superior del menor** es un principio vinculante en la actividad jurisdiccional, para todos aquellos casos en que intervengan menores o que puedan verse afectados sus intereses, a fin de garantizar su pleno desarrollo y la efectiva protección de sus derechos.-----

Es de notarse que los alcances de dicho principio no se limitan a las controversias del orden familiar, sino que permean cualquier materia en la que se afecten los derechos de

un menor, como es el caso de los **asuntos de naturaleza penal.**-

La condición de vulnerabilidad de la víctima es especialmente evidente en el caso de los menores de edad, debido a su situación especial de **desarrollo e inmadurez física y psicológica.**-----

Es por ello, que resulta indispensable diferenciar el tratamiento de un menor dentro del aparato de procuración de justicia, pues, en caso contrario se corre el riesgo de desconocer la realidad y omitir **la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, con grave perjuicio a su persona.**- -

La Primera Sala de nuestro máximo Tribunal, precisó en la ejecutoria dictada dentro del amparo directo en revisión **5999/2016**, que dichas medidas deben estar enfatizadas en tres aspectos primordiales: **(1) el reconocimiento de la dignidad humana del menor; (2) su no revictimización; y (3) la participación del menor en el proceso penal.** A continuación, nos ocuparemos de cada una de estas medidas:-

El **reconocimiento de la dignidad humana del menor** conlleva el deber de respetar y considerar al infante víctima como una persona con necesidades, deseos e intereses propios, a no ser humillado o degradado y exige alejarnos de la concepción del menor como un simple receptor pasivo de protección y cuidado, o bien, como un medio para determinar la responsabilidad del inculpado en el proceso penal. al respecto

la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.-

-

La **no revictimización del niño** conlleva un deber de protección por parte de todos los involucrados en el proceso penal. Dicho deber reitera la necesidad de tomar medidas adicionales a favor de la infancia en materia penal y se proyecta en dos dimensiones principalmente: (1) protección en contra de todo sufrimiento, situación de riesgo o tensión innecesaria (incluyendo intimidación, represalias y victimización secundaria o revictimización); y (2) protección en contra de la discriminación.- - - - -

Respecto al **derecho del menor a participar en los procesos judiciales**, ha reconocido que se trata de un derecho procedimental de carácter “especial” implícito en el artículo 4° constitucional. Dicho derecho persigue otorgar a los menores una protección adicional para permitir que su actuación dentro de los procedimientos jurisdiccionales en los que se debatan sus intereses y derechos, transcurra **sin las desventajas inherentes a su condición especial de desarrollo e inmadurez que caracteriza esta etapa de su vida.**- - - - -

Por otra parte, también se advierte **la obligación de juzgar con perspectiva de género**, en virtud de que la víctima

es una **persona del sexo** [REDACTED], que pone en evidencia **algunos tipos de violencia** que, en su condición de vulnerabilidad como mujer, afectaron su dignidad humana.- - -

El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia está reconocido en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); que destaca que la violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos que la limita total o parcialmente en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos; y que este tipo de violencia constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, criterio que ha hecho suyo también la Corte Interamericana de Derechos Humanos.- - - - -

De la lectura de los artículos 1 y 2 de la mencionada Convención de Belém do Pará se tiene que la violencia contra la mujer puede ser **física, sexual o psicológica** y la constituye cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.- - - - -

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha sostenido que la violencia contra la mujer es dirigida contra la misma porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada y que abarca “*actos que infligen lesiones o sufrimientos de carácter físico, mental o*

*sexual, la amenaza de dichos actos, la coacción y **otras formas de privación de la libertad**, la violencia cometida en la familia o la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, o la violencia perpetrada o condonada por el Estado o sus agentes, independientemente del lugar en que se cometa”.* - - - - -

Adicionalmente, el artículo **6**, fracciones **I**, **V** y **VI**, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia menciona como tipos de violencia contra la mujer, entre otras: - - - - -

Psicológica, entre las que se encuentran conductas como celotipia, insultos, humillaciones, devaluación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento o devaluación de su autoestima. - - - - -

Sexual, siendo cualquier acto que degrada su sexualidad, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. - - - - -

Análogas, cualquier otra forma de violencia semejante que sea susceptible de dañar su integridad como mujer. - - - - -

Lo anterior resulta pertinente para el estudio que se realiza, ya que se identifican conductas que ponen en especial

estado de vulnerabilidad a la víctima. -----

2.- Ahora, retomando el estudio del tipo penal, en primer término se debe puntualizar que, para estar en posibilidad de afirmar que una persona es penalmente responsable de cometer un delito, debe demostrarse que ha llevado a cabo una conducta típica (de acción u omisión, en forma dolosa, culposa o preterintencional, en su caso), como autor o partícipe, que destruya, dañe o ponga en peligro un bien jurídico tutelado, en forma antijurídica y culpable, como requisito para, de ser necesario, imponerle una pena o medida de seguridad. --

En esa tesitura, tenemos que habiendo efectuado el estudio de las diversas constancias que conforman el proceso, se estima fundada la tesis ministerial expuesta en el correspondiente pliego conclusivo, en el que se sostiene la comprobación del tipo penal de **abuso sexual a menores de catorce años agravado**, previsto por el numeral 180 Bis, en relación con el 180 Ter, ambos del Código Penal vigente en la época de los hechos, en agravio de la menor víctima [REDACTED]. - - -

Para una mayor claridad, se expone el contenido de dichos numerales que enuncian lo siguiente:-----

“Artículo 180 BIS.- Subtipo y Punibilidad.- Al que con o sin el consentimiento de una persona menor de catorce años, o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual sin el propósito de llegar a la cópula, se le aplicará de cuatro a ocho años de prisión y hasta doscientos días multa”.

“Si se hiciere uso de la violencia física o moral o se realice la conducta a que se refiere este artículo de manera reiterada, la pena se

aumentará de dos a cuatro años”

“Artículo 180 TER. *Agravación de la Punibilidad.- Las penas previstas en los artículos 180 y 180 bis, se aumentarán hasta en una mitad, cuando en el abuso sexual concurre alguna de las circunstancias siguientes:*

I.- *Cuando fuere cometido por persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido. Además de la pena de prisión el culpable perderá la patria potestad o la tutela en los casos en que le ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido”.*

[.....]

De lo transcrito con anterioridad, se desprenden los siguientes elementos constitutivos del tipo penal en estudio:- - -

a) *La acción de ejecutar o hacer ejecutar un acto sexual sin el propósito de llegar a la cópula **de manera reiterada.***

b).- *Que el sujeto pasivo sea menor de catorce años o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo.*

c).- *Que dicha acción se realice con o sin el consentimiento del sujeto pasivo.*

d).- *Que el activo tenga **relación de parentesco por consanguinidad**, afinidad o civil con el ofendido; o cuando fuere cometido por persona que tenga al ofendido, bajo su custodia, guarda o educación, o aproveche la confianza en él depositada.*

Elementos constitutivos que quedaron debidamente acreditados con los siguientes medios de prueba:-

a).- La denuncia interpuesta por [REDACTED], Representante Legal de la menor ofendida [REDACTED].-

1.- Localizable a fojas 8 y 9 de autos, quien ante el Agente del Ministerio Público, manifestó: “... Que en el mes de mayo del año dos mil siete, mi hija de nombre [REDACTED], de actualmente [REDACTED] de edad, nos estábamos bañando mi hija

y yo, en la casa que habitaba junto con mi aun esposo de nombre [REDACTED] y mi otro hijo de nombre [REDACTED], ubicada en [REDACTED] [REDACTED], cuando de repente me dijo mi hija [REDACTED]: “Mami está bien o está mal?”, yo le pregunte “Que mi amor?”, contestándome: “Es que mi papi me lamió mi colita”, yo le conteste “Te lavó la Colita” y ella me dijo: “No, me lamió con m”, yo le dije “Espérate”, me dejó en shok lo que me dijo mi hija, me puse mi bata y mi aún esposo [REDACTED] estaba mirando la tele cuando le dije “Estas abusando de la niña”, [REDACTED] me contesto que “Si, no te voy a decir nada, tu dime que te dijo [REDACTED]”, yo acudía a la Iglesia para pedir ayuda, los cuatro vivíamos juntos, claro con ciertas precauciones; y como en el mes de julio del año dos mil ocho cuando mi hija [REDACTED] y yo estábamos en la [REDACTED] me dijo “Que es eso pegajoso que le sale a mi papá de su pirrin?”, mi hija se refería a su pene, mi hija durante el transcurso de ese tiempo me decía cosas pero como que no ubicaba el tiempo, por lo que después de esa [REDACTED] que [REDACTED] me lo dijo, jamás la dejé sola con su papá, siempre tomaba precauciones; tiempo después cuando aún vivía con [REDACTED] mi hija se sentó frente al horno que es espejo, se hincó y le hacía como que agarrara algo y lo jalara, al mirar eso mi hija me dijo “Mamá quiero conocer la colita de todos los hombres porque se hacen grandes así”, mi hija no dejaba de mover sus manos de arriba hacia abajo, mi esposo iba mucho a la iglesia ya que acudíamos a pláticas para que le ayudaran a superar lo que le había hecho a mi hija [REDACTED], pero no

sé, qué paso; como consecuencia me separe de [REDACTED], ya que mi hija no dejaba de referir cosas que le hacía mi aún esposo [REDACTED], además que [REDACTED] muy insistente me decía “Si amaneces muerta que voy a hacer con los niños, les vas a hacer mucha falta”, ya esto me lo decía casi diario de los meses de febrero y marzo del año dos mil ocho, durante esos últimos dos meses no dormía nada, si acaso por ratos, por lo que en cuanto paso acudí ante el Ministerio Público para interponer una denuncia en contra de mi esposo [REDACTED], pero mi hija [REDACTED] no refirió ninguna agresión, por lo que fue canalizada a la Dirección de Atención de Víctimas del ***ito para que fuera atendida psicológicamente, lugar donde la atendieron, por lo que en este acto deseo presentar formal denuncia y/o querrela por el delito de Abuso Sexual a menores de catorce año o incapaces en contra de [REDACTED], en nombre y representación de mi menor hija [REDACTED], así mismo manifiesto que [REDACTED], puede ser localizado en [REDACTED]...” .- - - -

2.- De fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, visible a foja 38 del sumario, quien ante el Agente del Ministerio Público, manifestó: “...Que a efecto de darle seguimiento a la presente investigación representando a mi menor hija [REDACTED], quien actualmente tiene [REDACTED] de edad, presentando su acta de nacimiento en el idioma [REDACTED] ya que ella nació en [REDACTED], con su debida traducción y apostilla, para acreditar la edad que tenía al momento que fue agredida por su padre el de nombre [REDACTED],

cuando ella solo tenía [REDACTED] de edad, cabe aclarar que mi hija no quiere hablar actualmente al respecto de los hechos de la denuncia, se niega rotundamente a verlo y solicito que se siga esta averiguación porque el de nombre [REDACTED] me acaba de demandar la custodia de mis hijos, expresa en la demanda que quiere tener convivencia con ellos, hecho que para mí no debe ocurrir, dado el peligro que podrían correr [REDACTED] y mi hijo [REDACTED] a su lado, es por eso que le solicito se le haga justicia a mi menor hija y que [REDACTED] pague por el delito que cometió(...).- - - - -

3.- De fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho, visible a fojas 197 y 198 del sumario, de la que resulto: “...a preguntas de la Defensa manifestó: Primera: Que diga la testigo si sabe en cuántas ocasiones su ex-esposo "le lamió la colita", a la menor [REDACTED].- Se califica de legal y contestó.- Sí, cinco. Segunda: que diga la testigo si recuerda que la menor [REDACTED], le haya referido las fechas en las cuales sucedió lo que se le pregunta en el cuestionamiento anterior. Se califica de legal y contestó.- No, que la niña a mí no me refirió ni fechas, ni horas de cuando eso sucedió.- Tercera: Que diga la testigo, si recuerda que la menor [REDACTED], le haya referido en qué lugar hayan sucedido estos hechos. se califica de legal y contestó.- No, a mí la niña no me especificó nada de eso, ya que como ya lo dije la niña me dijo únicamente que su papá le lamió la colita. Cuarta: Que diga la testigo, si recuerda la fecha en la cual su hija [REDACTED], le dijo literalmente "mamá quiero conocer la colita de todos los hombres porque se hacen grandes, porque hacen así...", mi hija

■ no dejaba mover sus manos de arriba hacia abajo...”. Se califica de legal y contestó.- No tengo la fecha de ese comentario porque mi hija me hizo tres comentarios en diversos momentos y la ■ me dijo que su papito "le había lamido su colita", que si eso estaba bien o estaba mal, la segunda ocasión me manifestó lo del "pirrín de los hombres, porque se hacían grandes y porque se hacían chiquitos", y la tercera ocasión me dijo que si qué era lo pegajoso que le salía a su papito de su pirrín, al mismo tiempo que mi hija movía las palmas de sus manos hacia arriba y hacia abajo, o sea, las juntaba y las separaba, que cuando la niña me dijo que su papá le lamía la colita, yo le pregunté a ■ el papá de la niña que si estaba abusando de nuestra niña, y él estaba viendo la televisión y volteó y me dijo "si" pero dime que te dijo la niña, y le contesté yo, dije tu que le hiciste a la niña, y la niña se asomaba por el filo de la puerta, y él me dijo: mi amor te amo y me acarició la cara, y me dijo yo te amo, y me dijo que no sabía que iba a pasar con nuestros hijos si amaneces muerta, después mi suegro se enteró y le reclamó a ■, y le dijo, hijo en qué momento te saliste del camino, no fue lo que yo te enseñé, y él le contestó a su papá, "tú me mirabas con lívido, cuando estaba chiquito, y un señor me molestaba cuando estaba solo en la casa con los shortcitos que me ponías. Quinta: Que diga la testigo, si recuerda la fecha en la cual su hija ■, le dijo literalmente "qué es eso pegajoso que le sale a mi papá de su pirrín".- se califica de legal y contestó.- Yo recuerdo una fecha que fue en mayo del dos mil siete, que fue cuando la niña me

dijo que le lamió la colita, y por los otros eventos por los comentarios que la niña me hacía quiero aclarar nada más, que cuando la niña me dijo lo que su papá le había hecho, mi hija nunca se volvió a quedar sola con su papá, y que yo nunca me fui de la casa, porque [REDACTED] me tenía amenazada. SEXTA: Que diga la testigo: si nos puede decir qué persona o personas se hacían cargo de la menor [REDACTED], durante el tiempo en el cual dicha menor convivió con el procesado [REDACTED], en el año dos mil siete, y año dos mil ocho. Se califica de legal y contestó.- Yo.- Séptima: Que diga la testigo, si normalmente acostumbraba a dejar sola a la menor [REDACTED], con el hoy procesado en el año dos mil siete y dos mil ocho. Se califica de legal y contestó.- Jamás se quedó sola con él, o sea con [REDACTED]. Octava: Que diga la testigo, si recuerda la fecha en la cual usted y sus hijos dejaron de convivir con el hoy procesado. Se califica de legal y contestó. Sí, fue el veintiséis de marzo del dos mil ocho. Novena: Que diga la testigo, si recuerda el horario de trabajo que tenía el hoy procesado en el año dos mil siete y dos mil ocho. Se califica de legal y contestó.- Si recuerdo, si no me equivoco entraba a las nueve de la mañana y salía creo que a las seis de la tarde, de lunes a viernes, y un sábado lo trabajaba y el otro sábado lo descansaba, y ese día creo que el horario era de nueve de la mañana a una de la tarde, sin estar segura, estos horarios lo desempeñaba en la Empresa para la que él trabajaba denominada "[REDACTED]".- Décima: Que diga la testigo, si nos puede decir en qué fecha su hija [REDACTED], aprendió a saber los meses del año. Se califica de legal y contestó.- Pues

cuando estaba en la primaria, en primero. Décima primera: Que diga la testigo si nos puede decir en qué fecha su hija ■■■, aprendió a saber decir la hora. Se califica de legal y contestó.- Pues exactamente la hora no, pero su primer palabra fue a los siete meses, y que no tengo registrado ese dato que me pregunta...”- - - - -

4.- *** día ocho de noviembre de dos mil veintidós (foja 677), del que resultó: “...a preguntas de la Defensora Particular... Primera: Que diga la declarante si en el mes de abril del año dos mil veintiuno, le manifestó a personal del ■■■, que su hija ■■■, fue violada por su padre. Se califica de legal y contestó.- No recuerdo que fecha fue, pero sí fui al ■■■, si manifesté el abuso sexual de su papá ■■■. Segunda: Que diga la declarante, si en el mes de abril del año dos mil veintiuno, exhibió ante el personal de ■■■ la ficha signalética del hoy procesado, así como la portada que contiene los datos de esta causa penal. Se califica de legal y contestó.- Sí recuerdo que salen en el video, ahí los traíamos, pero no recuerdo la fecha. Sí fue en el ■■■ y recuerdo que las personas cargaban papeles, no recuerdo quien traía esos documentos. Tercera: Que diga la declarante, si nos puede explicar si ella o en su caso su hija le entregó dichos documentos a las personas que refiere anteriormente. Se califica de legal y contestó.- Yo llegué con el machote de papeles a la televisora, y no recuerdo si era yo, si recuerdo que salen en el video, recuerdo que salen ayudándome, pero no recuerdo si yo lo traía o si alguien más, pero, si alguien más los traía,

seguramente yo se los di. Cuarta: Que diga la declarante a qué se refería cuando manifestó en el video de entrevista, que le fue transmitido hace unos momentos, literalmente lo siguiente; "Han acomodado las cosas, y las palabras como a favor, como sí todo fuera una mentira, como sí todo fuera montado". Se califica de legal y Contestó.- Me refiero en el video y en este momento, a las diligencias llevadas por la Licenciada ■■■■■■■■■■, no me sé el nombre, cuando me hizo a mí el interrogatorio en su momento y cuando le hizo el interrogatorio a mi hija ■■■■■■■■■■, palabras textuales, no, las textuales no las recuerdo, pero ahí están en el expediente, incluso en una de las diligencias, a causa de la manipulación de la información manejada ese día, no firmé la hoja que nos dan cuando se termina la diligencia, refiriéndome a que no firmé el documento porque no estaba de acuerdo y lo llevó a cabo la Licenciada ■■■■■■■■■■, que era la Secretaria de Acuerdos en ese momento. Quinta: Que diga la declarante, si reconoce el contenido y firma del escrito que aparece a fojas 120 a la 135 de autos, para lo cual solicito se le ponga a la vista dicho curso. Se califica de legal.- Se le pone a la vista el escrito a que hace referencia la abogada a la testigo. Contestó: Sí lo reconozco, porque viene mi declaración de lo que la niña me estuvo diciendo, también de detalles que pasaron con el papá ■■■■■■■■■■, y reconozco que la firma que aparece a fojas 135, fue estampada de mi puño y letra en su momento. Sexta: Que diga la declarante si recuerda en cuántas ocasiones, ha acudido a declarar a las instalaciones de este Honorable Juzgado, para lo cual se solicita se le ponga a

la vista los interrogatorios que obran en esta causa penal, a efecto de que reconozca el contenido y firma de los mismos, siendo la primera en fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho, visible a fojas 197 a la 198, la segunda en fecha primero de marzo del dos mil diecinueve, visible a fojas de la 404 a la 405, siendo diligencia de careo. Se califica de legal, se procede a poner a la vista las diligencias antes señaladas, Contestó.- No recuerdo, quizá cinco, que respecto a la testimonial que se me pone a la vista, a foja 197 a 198 reconozco el contenido y firma, así mismo se me pone a la vista a fojas 404 a 405, siendo una diligencia de careos constitucionales, sí reconozco la firma y el contenido.- Siendo todas las preguntas que desea formular la Defensora Particular a la Representante Legal.- Acto continuo se le concede el uso de la voz a la *Agente del Ministerio Público* adscrita quien manifiesta a la Primera: Que diga la testigo si las probanzas que han sido sugeridas o aportadas por ella o su hija [REDACTED], se han hecho llegar por medio de la suscrita a la causa penal que nos ocupa.- Se califica de legal y contesto.- Sí. Segunda: Que diga la testigo si al momento de tener alguna duda respecto de los hechos que nos ocupan, o ha requerido de alguna orientación por parte de la suscrita se le ha informado y orientado respecto de sus dudas, en relación a la causa penal. Se califica de legal y contesto: La mayor parte de las veces sí ...”.- - - - -

Declaración que de acuerdo a lo establecido por los numerales 213, 214, 221 y 223 del Código de Procedimientos

Penales, se le concede valor probatorio pleno al advertir que se trata de la madre de la menor ofendida, quien si bien es cierto no conoció los hechos por medio de los sentidos, su dicho constituye indicio de prueba al administrarse con la declaración emitida por la menor ofendida y por lo tanto, al no contar con antecedentes personales de haber declarado antes con falsedad, su dicho se considera imparcial; al deponer un hecho que conoció por medio de la menor ofendida en la época de los acontecimientos delictivos ejecutados en su contra, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias, tanto sobre la substancia del hecho, como de sus circunstancias esenciales, particularmente el hecho de que la declarante señala que la menor le manifestó que su padre le lamia su vagina, que fueron como cinco veces, cuatro de ellas con su lengua le lamio su vagina, y la última vez le toco con sus manos su vagina; aunado a que no se demostró que su testimonio haya sido logrado a base de violencia, engaño, error o soborno; además de que se trata del dicho de una persona mayor de edad, por tanto con capacidad y criterio para apreciar el hecho sobre el cual declara; siendo así, con tal declaración se acreditan los elementos **a**, **b**, **c** y **d** del tipo penal en estudio.- -

b).- La declaración de la menor ofendida [REDACTED],

1.- obrante a fojas 11 y 12 del sumario, quien ante el Ministerio Público, manifestó a base de preguntas directas hechas por el personal actuante la menor responde: ¿[REDACTED] sabes por qué te encuentras aquí? porque mi papá me estaba haciendo travesuras y mi mamá me llevó a otra parte porque le

tenía miedo aquí; ¿cómo se llaman tus papás? [REDACTED] y [REDACTED]; ¿desde cuándo están separados tus papás? creo que desde el 28 de octubre del dos mil ocho; ¿[REDACTED] qué travesuras son las que tu papá te ha hecho? Me lamió con la lengua, como cinco veces por donde hago del baño; [REDACTED] señala ¿por dónde haces del baño? por la vaginita, (al momento la menor señala con su mano derecha su área genital por encima de su ropa); ¿cuándo te lamió tu vaginita? no me acuerdo bien la [REDACTED], pero de las últimas veces fue como el primero de octubre de 2008; ¿cuántas veces tu papá [REDACTED] te ha hecho eso que me cuentas? cinco veces, las cuatro primeras veces fue con la lengua me lamió, y la última fue con la mano, me tocó mi vaginita, fueron en diferentes días; ¿dónde estaba tu mamá cuando tu papá te hacía eso? en el mercado; ¿tu hermanito dónde estaba? conmigo, dormidito; ¿Alguna vez miró tu hermanito cuando tu papá te hacía lo que me comentas? Sí, estaba conmigo pero estaba muy chiquito, porque ahora tiene [REDACTED] y antes tenía [REDACTED]; La [REDACTED] que tu papá lo hizo, cuéntame ¿cómo fue? era en la tarde y estábamos en su recámara y me bajó mi ropa y me tomó con sus manos de mi cintura y con la lengua me lamió mi vaginita cuatro veces y luego me tocó con su mano mi vaginita; ¿sentiste dolor? no, sentí incomodidad, porque no me gusto y me irritó la piel; ¿te dijo algo tu papá? sí, que no dijera nada a nadie porque mi mamá se iba a poner triste y nos íbamos a separar, pero sí le dije a mi mamá cuando estábamos en el mercado; ¿qué le dijiste a tu mamá? que me estaba lamiendo mi vaginita; ¿qué

pasó ese día cuando le contaste a tu mamá? yo ya no me quedé con mi papá, nos quedamos en casa de mi abuelita [REDACTED]; ¿desde cuándo no ves a tu papá? desde diciembre, pero no lo había visto desde octubre lo vi; ¿[REDACTED] recuerdas la última vez que tu papá lamió tu vaginita? no sé, creo que fue el 11 de octubre de dos mil ocho; ¿cuándo terminaba de hacerte eso que pasaba? pues me ponía la ropa yo sola; ¿cuánto tiempo duraba lamiendo tu vaginita? menos de una hora; cuándo tu papá lamía tu vaginita, ¿te llegó a preguntar algo? no, la verdad no sentía cariño, solo me sentía triste y enfadada; ¿cómo consideras lo que tu papá te hizo? malo; ¿Por qué? porque me sentía mal y triste cuando me estaba haciendo eso; [REDACTED] ¿qué edad tenías cuando tu papá lamió tu vaginita? como [REDACTED]; ¿qué te hizo decidir decirle a tu mamá, lo que tu papá te hacía? es que si no le decía, mi papá me iba a seguir haciendo lo mismo y ya no quería, siendo todo lo que tiene que manifestar (...)”- - - - -

2.- La consultable a foja 199 y 200 de autos, celebrada en presencia Judicial el día trece de septiembre del dos mil dieciocho, de la que resultó: “...a preguntas de la *Defensa* manifestó: Primera: Que diga la menor ofendida, si recuerda las fechas en las cuales su papá de nombre [REDACTED], "le lamió su colita".- Se califica de legal y contestó.- La verdad, solo sé que estaba en [REDACTED], no recuerdo la fecha, y creo que era en la tarde cuando mi papá "me lamía mi colita", y fue varias veces en diferentes días pero la hora exacta no la recuerdo. Segunda: Que diga la menor ofendida, en qué

lugar específico le sucedieron los hechos que narra en su declaración inicial, o en qué domicilio. Se califica de legal y contestó.- Que todas las ocasiones que sucedió lo que me hacía mi papá era en mi casa en [REDACTED], creo que en [REDACTED], que la verdad no me sé la calle.- Tercera: Que diga la menor ofendida, si nos puede aclarar en qué parte de la casa que refiere en la respuesta anterior, le sucedieron los hechos que declaró ante el Ministerio Público especializado en delitos sexuales, se califica de legal y contestó.- En el cuarto de mis papás. Cuarta: Que diga la menor ofendida, si recuerda en qué fecha le preguntó a su mamá "que es eso pegajoso que le sale a mi papá de su pirrin". Se califica de legal y contestó.- La verdad no, de fechas no soy buena con las fechas. Quinta: Que diga la menor ofendida, si recuerda en qué fecha le dijo a su mamá "mamá quiero conocer la colita de todos los hombres por qué se hacen grandes, por qué hacen así". se califica de legal y contestó.- No recuerdo la fecha.- Sexta: que diga la menor ofendida: si nos puede decir que persona o personas se hacían cargo de su cuidado en el año dos mil siete y dos mil ocho. Se califica de legal y contestó.- Mi mamá, mi papá, a veces íbamos a la casa de mi abuelita paterna, y me cuidaba quien estuviera, podría ser mi abuela paterna, mi tía [REDACTED], aclarando que mi abuelo y mi abuela paternos estaban divorciados por lo que cuando me cuidaba mi abuelo [REDACTED] que es mi abuelo paterno me cuidaba en una casa distinta a donde vivía mi abuela paterna, ya que siempre hemos tenido problemas con las dos familias, tanto paterna, como materna, pero mas con mi familia

materna. Séptima: Que diga la menor ofendida, si nos puede decir los días de la semana en que el hoy procesado le hizo lo que refiere en su declaración ministerial rendida ante la agencia especializada en delitos sexuales. Se califica de legal y contestó.- No recuerdo los días de la semana en que sucedieron los hechos. Octava: Que diga la menor ofendida, si recuerda haber estado sola con el hoy procesado en el año dos mil siete y dos mil ocho. Se califica de legal y contestó.- Sí, pero no estaba sola, estaba mi hermanito, él siempre estaba dormido no recuerdo si estaba en el cuarto o en el cuarto de enseguida donde estaba dormido. Novena: Que diga la menor ofendida, si recuerda en dónde se encontraba su mamá en todas las ocasiones en las que refiere le sucedieron los hechos que narró en su declaración ministerial, en la agencia especializada en delitos sexuales. Se califica de legal y contestó.- No. Décima: Que diga la menor ofendida, si recuerda cuál era el horario de su papá, en el año dos mil siete y dos mil ocho. Se califica de legal y contestó.- No, no recuerdo el horario de trabajo de mi papá. Décima primera: Que diga la menor ofendida, si nos puede decir en qué fecha aprendiste los meses del año. Se califica de legal y contestó.- No. Décima segunda: Que diga la menor ofendida, si nos puede decir a qué edad aprendiste a saber decir la hora. Se califica de legal y contestó.- Hasta la fecha no sé, miro el reloj y no sé qué horas son, porque me confundo con las manecillas, y que ahorita si es reloj electrónico así si sé. Decima Tercera: Que diga la menor ofendida, cómo se percató que su padre tardó menos de una

hora "lamiendo su vagina", como lo refiere en su declaración ministerial rendida ante la agencia investigadora de delitos sexuales.- Se califica de legal y contestó.- No sé, siendo todas las preguntas que desea formular la defensora particular a la menor testigo.- Seguidamente se le concede el uso de la voz al Agente del Ministerio Público adscrito, y manifestó que no desea formular preguntas a la menor testigo...".- - - - -

3.- De fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós (foja 681), de la que resultó: "...a preguntas de la Defensora Particular... Primera: Que diga la ofendida, si en el mes de abril del año dos mil veintiuno, le manifestó a personal del [REDACTED], que usted, fue violada por su padre.- Se califica de legal y contestó: Sí fui al [REDACTED], no sé si fue en abril de dos mil veintiuno, pero sí fui, sí manifesté que fui abusada por mí papá. Segunda: Que diga la ofendida, si en el mes de abril del año dos mil veintiuno, exhibió ante el personal de [REDACTED] la ficha signalética del hoy procesado, así como la portada que contiene los datos de esta causa penal.- Se califica de legal y Contestó.- Sí, no sé, si sea en el mismo mes, pero sí. Tercera: Que diga la ofendida, a qué se refería cuando manifestó en el video de entrevista, que le fue transmitido hace unos momentos, literalmente lo siguiente; "Una vez fui, a estaba, con la secretaria de acuerdos, la abogada y el procesado estaba ahí, y me trataban de marear, diciendo fechas exactas, sabiendo que, pues, fue, hace tanto tiempo y yo la edad tan corta, tan

pequeña que tenía". Se califica de legal y contestó.- Pues una vez que estábamos aquí, y me estaban haciendo preguntas, diciendo fechas muy precisas, y la verdad es que no me acuerdo de fechas, así como pues, pues, día y mes, no, y lo comenté porque siento que se van por las fechas, para quitarme credibilidad, solo me acuerdo de los hechos, me acuerdo que mi papá abuso de mí, y las fechas son borrosas. Cuarta: Que diga la ofendida, si reconoce el contenido de la testimonial que obra a fojas 199 a 200, de fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho, para lo cual solicito se le ponga a la vista dicho curso. Se califica de legal, se le pone a la vista el escrito a que hace referencia la abogada a la ofendida y contestó.- Sí, me es familiar, sí reconozco el contenido. Quinta: Que diga la ofendida si reconoce el contenido y firma del careo celebrado entre el procesado [REDACTED] y la Ofendida [REDACTED], de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, obrante a fojas 592 a la 594 de autos. Se califica de legal, se procede a poner a la vista la diligencia antes señaladas, y contestó.- Sí lo reconozco el contenido y firma que aparece en cada una de las fojas señaladas, del careo correspondiente. Siendo todas las preguntas que desea formular la Defensora Particular a la Representante Legal.- ...".- - - - -

Declaración de la menor víctima que analizada como lo dispone los artículos 213 y 214 del código de procedimientos penales, merece valor demostrativo pleno de conformidad con los diversos artículos 221 y 223 de la misma codificación, al tratarse del testimonio de la menor ofendida quien en la época

de los acontecimientos contaba con la edad de [REDACTED], aproximadamente, por lo que su testimonio adquiere relevancia probatoria al relatar los hechos delictivos de acuerdo a su desarrollo intelectual; lo que es probatoriamente correcto, como lo ha sostenido nuestro Máximo Tribunal de amparo en diversos criterios de jurisprudencia, en cuanto que a minoría de edad del declarante no invalida por sí misma el valor probatorio que a su testimonio le corresponda según las circunstancias del caso, pues a lo que debe atenderse es si el menor de edad tiene capacidad para comprender los hechos sobre los cuales versa su declaración y si éstos fueron susceptibles de ser apreciados por sus sentidos, tomando en cuenta además que los mismos hayan sido narrados de una manera clara y precisa; luego entonces, resultando apta y suficiente para acreditar los elementos **a, b, c** y **d**, del tipo penal en estudio.-----

c).- El dictamen en materia de psicología, visible de la foja 22 a la 32 de autos, elaborado en fecha trece de julio de dos mil nueve, por la Perito Psicólogo Lic. Zuly Alejandra Villalobos Mata, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría de General de Justicia del Estado, practicado a la menor [REDACTED], con el objeto de determinar si presenta afectación emocional, tomando en consideración las características psicológicas que correspondan a la de una víctima de delito con carácter sexual; concluyendo que: "No presenta Afectación Emocional", en relación específica con los hechos referidos, ya que su atención y concentración se

aprecian adecuados y centrados en los hechos que señalan una aparente agresión sexual”.

Probanza que alcanza en términos de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Penales, alcanza valor demostrativo pleno de conformidad con el diverso artículo 222 de la misma codificación, por haberse desarrollado con las formalidades que establece el artículo 179 del mencionado ordenamiento legal; es decir, practicando las operaciones y experimentos en su ciencia, pues se advierte que la perito en materia de psicología adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría de General de Justicia del Estado, revisó y valoró a la menor en mención, es de señalar que de dicha documental se desprende la narrativa de los hechos formulada por la menor ofendida, en donde, si bien se concluye que la menor no presenta afectación emocional, en relación específica con los hechos referidos, también es cierto que *refiere un aparente hecho de tipo sexual el cual percibe como inadecuado por parte de quien identifica como su agresor, responde con sentimientos de indiferencia y pide castigo para quien señala como su ofensor, y actualmente refiere sentimientos de bienestar, por lo que el hecho de que a la fecha del examen psicológico no hubiera presentado afectación emocional, no significa por si solo que no fue víctima de un ataque sexual, además, las afectaciones emocionales no son factibles de predecirse en muchas ocasiones de una forma inmediata, dada su subjetividad, sin embargo, tiene relevancia la imputación que efectúa la menor ante la psicóloga, por lo*

tanto, esta probanza constituye otro indicio que hace creíble la imputación de la pasivo en contra del activo del delito; y concatenada con las demás probanzas obrantes en autos, es apta para acreditar los elementos **a**, **b**, **c**, y **d**, del ilícito sometido a estudio.-----

Dicha probanza tiene apoyo en el siguiente criterio jurisprudencial:-----

d).- Fe Ministerial practicada en fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, mediante la cual se da fe de tener a la vista: dos fojas en idioma extranjero, [REDACTED], mismas que se aprecia son originales, a las cuales se le anexan tres fojas mas en el idioma español, selladas por el Poder Judicial del Estado de Baja California, la primera de ellas se trata de [REDACTED], en donde se describe que es el del país de [REDACTED], el cual ha sido firmado por [REDACTED], quien actúa en calidad de [REDACTED], tiene el sello timbre del [REDACTED], [REDACTED], el día [REDACTED], [REDACTED], por la [REDACTED], además se agrega traducción de [REDACTED], [REDACTED], Distrito de registro local y numero de certificado [REDACTED], nombre del niño [REDACTED], sexo [REDACTED], fecha de nacimiento [REDACTED], ciudad [REDACTED], nombre del padre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y madre [REDACTED], fecha en que acepto para el registro [REDACTED], con firma electrónica al margen de [REDACTED], oficial de

Registro/Secretario del Condado, al reverso del documento se expresa fue traducido por [REDACTED], con una firma que se estampa en letra manuscrita, con fecha [REDACTED] [REDACTED], anexando foja en donde se expone que se certifican los documentos anteriores, dando fe de los documentos los cuales se encuentran agregados en autos (actuación consultable a foja 46 de autos).-----

Diligencia, que reúne los requisitos exigidos por el numeral 161 del Código de Procedimientos Penales, luego es dable otorgarle valor probatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 218 del Código de Procedimientos Penales, del cual se desprende la minoría de edad de la ofendida en el momento que ocurrió el hecho delictivo; y con la que se acreditan los elementos del delito en estudio precisados como **a, b, c, y d.**

Consecuentemente, los anteriores medios de prueba adminiculados entre sí, de una manera lógica y natural, se les concede valor demostrativo pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214, 215, 218, 221, 222 y 223, del Código de Procedimientos Penales, por ende, son aptos y suficientes para acreditar la corporeidad del delito de **abuso sexual a menores de catorce años o incapaces agravado**, previsto por el artículo 180 Bis, primero y segundo párrafo, en relación con el 180-Ter, del Código Penal, toda vez que de los mismos se desprende la vulneración al bien jurídico tutelado por la ley penal, que es la seguridad sexual de los menores,

dado que el activo ejecutó actos eróticos sexuales distintos del ayuntamiento sexual en diversas ocasiones y sin el propósito de llegar a la cópula en la menor [REDACTED], pero sí con la finalidad de satisfacer su lascivia, ello cuando la víctima contaba con [REDACTED] de edad, es decir en el año dos mil siete, en la medida que, de la mecánica de los hechos se advierte que aprovechaba la circunstancia de ser su padre, y cuando se encontraba a solas con su mejor hija aprovechaba esa circunstancia y la llevaba a su recámara del domicilio ubicado en avenida [REDACTED], [REDACTED], del fraccionamiento [REDACTED], en donde el activo le quitaba su ropa y con sus manos la tocaba y con la lengua lamía su vagina, siendo la última vez que el inculpado desplegó la conducta delictiva el día once de octubre de dos mil ocho; por ello y dada la corta edad de la menor quien no alcanzaba a comprender el hecho delictivo que en ella se ejecutó y por ende, no podía producirse voluntariamente en su realización, dificultándose igualmente el resistir la conducta lasciva desplegada en su contra; ilícito que se además se encuentra agravado en razón de que el activo es el padre de la menor ofendida, parentesco que se acredita con el acta de nacimiento con su traducción y apostilla correspondiente; actos que se encuentran acreditados principalmente con la declaración de la víctima al tratarse del testimonio de la persona (menor de edad) que resintió el daño en su seguridad y libre desarrollo sexual, sobre todo si tomamos en consideración que nos encontramos ante un delito de índole sexual, que por lo general se consuman con ausencia de testigos o también llamados de realización

oculta, y por esta razón debe ser objeto de máxima protección, y con una doble finalidad, por un lado preservar la fuente de prueba directa y, por otra parte evitar la victimización secundaria que por las circunstancias y formas de comisión de estos delitos aparece como una consecuencia casi inevitable; por ello, cuando la víctima es menor las cautelas o medidas protectoras se incrementan notablemente, para evitar que repercutan negativamente en su personalidad o prevenir su victimización; todo lo cual entrelazado con los elementos de investigación enunciados con antelación y valorados en lo individual y en lo general es evidente que nos arrojan datos suficientes para tener por acreditándose los elementos constitutivos del delito de abuso sexual a menores de catorce años agravado.-----

III.- PLENA RESPONSABILIDAD.- Por lo que se refiere a este aspecto, las pruebas aportadas en el sumario resultan aptas y suficientes para acreditar la responsabilidad penal de [REDACTED], en la comisión del delito de **abuso sexual cometido contra menor de catorce años de edad agravado**, mismo que quedó materializado en el considerando que antecede, y en agravio de la menor [REDACTED], ello, conforme a la hipótesis de autoría y participación prevista en el artículo 16 fracción I del Código Penal.-----

Lo que sostiene si destacamos la imputación que en forma sostenida efectuó la menor pasivo en contra del aquí acusado, ya que literalmente dijo a preguntas directas del

Ministerio público, respondió:- - - - -

-

“... [REDACTED] sabes por qué te encuentras aquí? porque mi papá me estaba haciendo travesuras y mi mamá me llevó a otra parte porque le tenía miedo aquí; ¿cómo se llaman tus papás? [REDACTED] y [REDACTED]; ¿desde cuándo están separados tus papás? creo que desde el 28 de octubre del dos mil ocho; ¿[REDACTED] qué travesuras son las que tu papá te ha hecho? Me lamió con la lengua, como cinco veces por donde hago del baño; [REDACTED] señala ¿por dónde haces del baño? por la vaginita, (al momento la menor señala con su mano derecha su área genital por encima de su ropa); ¿cuándo te lamió tu vaginita? no me acuerdo bien la [REDACTED], pero de las últimas veces fue como el primero de octubre de 2008; ¿cuántas veces tu papá [REDACTED] te ha hecho eso que me cuentas? cinco veces, las cuatro primeras veces fue con la lengua me lamió, y la última fue con la mano, me tocó mi vaginita, fueron en diferentes días; ¿dónde estaba tu mamá cuando tu papá te hacía eso? en el mercado; ¿tu hermanito dónde estaba? conmigo, dormidito; ¿Alguna vez miró tu hermanito cuando tu papá te hacía lo que me comentas? Sí, estaba conmigo pero estaba muy chiquito, porque ahora tiene [REDACTED] y antes tenía [REDACTED]; La [REDACTED] que tu papá lo hizo, cuéntame ¿cómo fue? era en la tarde y estábamos en su recámara y me bajó mi ropa y me tomó con sus manos de mi cintura y con la lengua me lamió mi vaginita cuatro veces y luego me tocó con su mano mi vaginita; ¿sentiste dolor? no, sentí incomodidad, porque no me gusto y me

irritó la piel; ¿te dijo algo tu papá? sí, que no dijera nada a nadie porque mi mamá se iba a poner triste y nos íbamos a separar, pero sí le dije a mi mamá cuando estábamos en el mercado; ¿qué le dijiste a tu mamá? que me estaba lamiendo mi vaginita; ¿qué pasó ese día cuando le contaste a tu mamá? yo ya no me quedé con mi papá, nos quedamos en casa de mi abuelita [REDACTED]; ¿desde cuándo no ves a tu papá? desde diciembre, pero no lo había visto desde octubre lo vi; ¿[REDACTED] recuerdas la última vez que tu papá lamió tu vaginita? no sé, creo que fue el 11 de octubre de dos mil ocho; ¿cuándo terminaba de hacerte eso que pasaba? pues me ponía la ropa yo sola; ¿cuánto tiempo duraba lamiendo tu vaginita? menos de una hora; cuándo tu papá lamía tu vaginita, ¿te llegó a preguntar algo? no, la verdad no sentía cariño, solo me sentía triste y enfadada; ¿cómo consideras lo que tu papá te hizo? malo; ¿Por qué? porque me sentía mal y triste cuando me estaba haciendo eso; [REDACTED] ¿qué edad tenías cuando tu papá lamió tu vaginita? como [REDACTED]; ¿qué te hizo decidir decirle a tu mamá, lo que tu papá te hacía? es que si no le decía, mi papá me iba a seguir haciendo lo mismo y ya no quería, siendo todo lo que tiene que manifestar...”

Luego, en audiencia celebrada en este recinto Judicial, el día trece de septiembre del dos mil dieciocho, resultó:-

“...a preguntas de la Defensa manifestó: Primera: Que diga la menor ofendida, si recuerda las fechas en las cuales su papá de nombre [REDACTED], "le lamió su colita".-

Se califica de legal y contestó.- La verdad, solo sé que estaba en [REDACTED], no recuerdo la fecha, y creo que era en la tarde cuando mi papá "me lamía mi colita", y fue varias veces en diferentes días pero la hora exacta no la recuerdo. Segunda: Que diga la menor ofendida, en qué lugar específico le sucedieron los hechos que narra en su declaración inicial, o en qué domicilio. Se califica de legal y contestó.- Que todas las ocasiones que sucedió lo que me hacía mi papá era en mi casa en [REDACTED], creo que en [REDACTED], que la verdad no me sé la calle.- Tercera: Que diga la menor ofendida, si nos puede aclarar en qué parte de la casa que refiere en la respuesta anterior, le sucedieron los hechos que declaró ante el Ministerio Público especializado en delitos sexuales. se califica de legal y contestó.- En el cuarto de mis papás. Cuarta: Que diga la menor ofendida, si recuerda en qué fecha le preguntó a su mamá "que es eso pegajoso que le sale a mi papá de su pirrin". Se califica de legal y contestó.- La verdad no, de fechas no soy buena con las fechas. Quinta: Que diga la menor ofendida, si recuerda en qué fecha le dijo a su mamá "mamá quiero conocer la colita de todos los hombres por qué se hacen grandes, por qué hacen así". se califica de legal y contestó.- No recuerdo la fecha.- Sexta: que diga la menor ofendida: si nos puede decir que persona o personas se hacían cargo de cuidado en el año dos mil siete y dos mil ocho. Se califica de legal y contestó.- Mi mamá, mi papá, a veces íbamos a la casa de mi abuelita paterna, y me cuidaba quien estuviera, podría ser mi abuela paterna, mi tía [REDACTED], aclarando que mi abuelo y mi abuela paternos estaban divorciados por lo que

cuando me cuidaba mi abuelo [REDACTED] que es mi abuelo paterno me cuidaba en una casa distinta a donde vivía mi abuela paterna, ya que siempre hemos tenido problemas con las dos familias, tanto paterna, como materna, pero mas con mi familia materna. Séptima: Que diga la menor ofendida, si nos puede decir los días de la semana en que el hoy procesado le hizo lo que refiere en su declaración ministerial rendida ante la agencia especializada en delitos sexuales. Se califica de legal y contestó.- No recuerdo los días de la semana en que sucedieron los hechos. Octava: Que diga la menor ofendida, si recuerda haber estado sola con el hoy procesado en el año dos mil siete y dos mil ocho. Se califica de legal y contestó.- Sí, pero no estaba sola, estaba mi hermanito, él siempre estaba dormido no recuerdo si estaba en el cuarto o en el cuarto de enseguida donde estaba dormido. Novena: Que diga la menor ofendida, si recuerda en dónde se encontraba su mamá en todas las ocasiones en las que refiere le sucedieron los hechos que narró en su declaración ministerial, en la agencia especializada en delitos sexuales. Se califica de legal y contestó.- No. Décima: Que diga la menor ofendida, si recuerda cuál era el horario de su papá, en el año dos mil siete y dos mil ocho. Se califica de legal y contestó.- No, no recuerdo el horario de trabajo de mi papá. Décima primera: Que diga la menor ofendida, si nos puede decir en qué fecha aprendiste los meses del año. Se califica de legal y contestó.- No. Décima segunda: Que diga la menor ofendida, si nos puede decir a qué edad aprendiste a saber decir la hora. Se califica de legal y contestó.- Hasta la fecha no sé, miro el reloj y no sé qué horas son, porque me confundo

con las manecillas, y que ahorita si es reloj electrónico así si sé. Decima Tercera: Que diga la menor ofendida, cómo se percató que su padre tardó menos de una hora "lamiendo su vagina", como lo refiere en su declaración ministerial rendida ante la agencia investigadora de delitos sexuales.- Se califica de legal y contestó.- No sé. siendo todas las preguntas que desea formular la defensora particular a la menor testigo.- Seguidamente se le concede el uso de la voz al Agente del Ministerio Público adscrito, y manifestó que no desea formular preguntas a la menor testigo..."

Así, persistiendo de su dicho la menor ofendida, el ocho de noviembre de dos mil veintidós, dijo:- - - - -

"...a preguntas de la Defensora Particular... Primera: Que diga la ofendida, si en el mes de abril del año dos mil veintiuno, le manifestó a personal del [REDACTED], que usted, fue violada por su padre.- Se califica de legal y contestó: Sí fui al [REDACTED], no sé si fue en abril de dos mil veintiuno, pero sí fui, sí manifesté que fui abusada por mi papá. Segunda: Que diga la ofendida, si en el mes de abril del año dos mil veintiuno, exhibió ante el personal de [REDACTED] la ficha señalética del hoy procesado, así como la portada que contiene los datos de esta causa penal.- Se califica de legal y Contestó.- Sí, no sé, si sea en el mismo mes, pero sí. Tercera: Que diga la ofendida, a qué se refería cuando manifestó en el video de entrevista, que le fue transmitido hace unos momentos, literalmente lo siguiente; "Una vez fui, a estaba, con la secretaria de acuerdos, la abogada y el procesado estaba ahí, y me trataban de marear, diciendo fechas

exactas, sabiendo que, pues, fue, hace tanto tiempo y yo la edad tan corta, tan pequeña que tenía". Se califica de legal y contestó.- Pues una vez que estábamos aquí, y me estaban haciendo preguntas, diciendo fechas muy precisas, y la verdad es que no me acuerdo de fechas, así como pues, pues, día y mes, no, y lo comenté porque siento que se van por las fechas, para quitarme credibilidad, solo me acuerdo de los hechos, me acuerdo que mi papá abuso de mí, y las fechas son borrosas. Cuarta: Que diga la ofendida, si reconoce el contenido de la testimonial que obra a fojas 199 a 200, de fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho, para lo cual solicito se le ponga a la vista dicho curso. Se califica de legal, se le pone a la vista el escrito a que hace referencia la abogada a la ofendida y contestó.- Sí, me es familiar, sí reconozco el contenido. Quinta: Que diga la ofendida si reconoce el contenido y firma del careo celebrado entre el procesado [REDACTED] y la Ofendida [REDACTED], de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, obrante a fojas 592 a la 594 de autos. Se califica de legal, se procede a poner a la vista la diligencia antes señaladas, y contestó.- Sí lo reconozco el contenido y firma que aparece en cada una de las fojas señaladas, del careo correspondiente. Siendo todas las preguntas que desea formular la Defensora Particular a la Representante Legal.- ...”

Y, si lo anterior no fuera suficiente, consta en autos el **careo practicado entre el procesado [REDACTED] y la ofendida [REDACTED]** (foja 592 y 593), celebrado en presencia judicial el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, del

cual resultó:- - - - -

“...Por lo que hace a la ofendida [REDACTED], manifiesta que está de acuerdo con la declaración que le fue tomada en la Agencia del Ministerio Público por ser la verdad de los hechos y al tener a la vista a su careado; es decir, al procesado, lo identifica plenamente como su papá y la persona que le lamió la vaginita; de igual manera manifiesta estar de acuerdo con el interrogatorio que se le formuló en presencia judicial el día trece de septiembre de dos mil dieciocho; por su parte el **procesado** [REDACTED], manifiesta que se sigue sosteniendo en la declaración rendida ante esta autoridad con motivo de su declaración preparatoria, y le dice a su careada es decir a la ofendida primeramente yo he querido evitarle todo esto porque tú eres el instrumento de tu mamá para dañarme y lo que han declarado ahí y que es evidente se contradice, yo era el que estaba al pendiente de tus estudios, el que me sentaba contigo a hacer tareas, el que iba a la escuela y hablaba con tus maestras y el que estuve pendiente aún hasta el día de hoy, dentro de los límites que tu mamá me puso, pero quiero que me diga si éstas declaraciones que estás dando o diste si fueron las palabras exactamente que tu dijiste; a lo que la **ofendida le responde** que si todo lo que dije lo escribieron tal y como lo están haciendo ahorita si fue exactamente lo que dije, estaba muy pequeña, no fui ningún instrumento porque yo recuerdo bien, no bien tengo destellos, no es como que hubieran puesto ese destello en mi cabeza y que lo siga recordando y me haya atormentado toda mi primaria, secundaria e incluso periodos breves en la actualidad,

así que pues sí, sí fue exactamente, en lo que a mí me consta mi mamá estuvo yendo muchas veces a pedir el divorcio a lo cual tu rechazabas eso, ella estuvo sacando los documentos diversas ocasiones, y no los firmabas, hasta que tú quisiste porque ya te habías juntado con alguien más, no tiene nada de especial o diferente el hecho de que digas que vas a la iglesia y reuniones que eras devoto porque así hay cientos de personas que hacen algo malo y después van a la iglesia y piden perdón por lo que han hecho o tratan de compensarlo en la misma iglesia de algún otro modo, no niego el hecho de que antes de lo sucedido hayas sido en lo que cabe un papá decente, porque también tengo recuerdos de que me peinabas, antes de todo, pero el hecho de que hayas sido bueno en su momento, no quita lo que hiciste después, que lo niegues y que digas que no fue cierto, que fue un invento de mi mamá para dañarte, es increíble, no sé que otra palabra usar, porque yo fui la que pasó por ese duelo en el que la persona que se supone que más me debe cuidar y proteger, fue la persona que más me hizo daño y que quitó mi confianza en cualquier otra persona, que gracias a Dios he trabajado en eso y he podido recuperar esa confianza, no gracias a ti, ahora yo era la que le decía a mi mamá que no quería tener ningún contacto contigo o el mínimo, ella me decía que a veces tu tenías ganas de verme a mí y a mi hermano y que ella te decía: "que no nos íbamos a quedar solos contigo, que ella iba a estar en algún lado que sea que estuvieran, a distancia pero ahí voy a estar, si quieres, si no, no", yo no entiendo porque ahorita dijiste que estabas evitando el careo si a lo que yo entiendo ustedes fueron

quienes en primer lugar había pedido el careo y ahora dices que no lo querías, que lo estaba evitando, vuelvo a repetir, instrumento de nadie soy, de nadie, todo lo que he hecho fue por mi, nadie me manipuló, no fue inventado, tú lo sabes, mi tío [REDACTED] lo sabe, tu papá lo sabe, mi tía [REDACTED], mi abuelita [REDACTED] (difunta), mis primos y sinceramente nadie ni mi mamá ni yo queremos o te deseamos mal, yo antes estaba enojadísima y frustrada pero ya no, a veces me duele pero mal no te deseo ni mi mamá, en todo caso quisiera que si así quiere la vida, Dios y la justicia que se hiciera justicia solo eso, a lo que el **procesado responde** una vez más volvemos con la falsedad, tu mamá en ningún momento, en ninguno se acercó conmigo para tratar el divorcio, fui yo en reiteradas ocasiones el que le solicitaba el divorcio porque había que concluir o cerrar ciertos asuntos, uno de ellos era la casa que teníamos, que quería dejarles, por ese lado dices que te consta, yo jamás te vi ahí, cuando se supone que tu estas diciendo que te consta y se supone que yo debía firmar los documentos, aquí no se trata de que si yo soy o no soy un hombre devoto, ese no es el punto, aquí se trata de que ustedes están trayendo declaraciones que por sí solas no se sostienen, tú cuando hiciste tu declaración inicial no sabías leer, no sabías sumar ni restar, no sabías escribir, si a caso letras individuales, no sabías de horas, de meses, de años, no tienes o tenías en ese periodo noción del tiempo como para decir que yo te hice tal o cual cosa, en una hora o menos, el hecho que ustedes no se hayan presentado en esta última fecha hace unos días demuestra que no quieren seguir hablando, tú has dicho en

varias ocasiones y lo dijiste dentro de este juzgado que tu no recuerdas, que no estabas consciente, para demostrar que ustedes mueven las cosas a conveniencia hace unos días no se presentaron, cuando se supone que el interés de ustedes es que se haga justicia, pero no se presentaron ante la justicia y la diligencia anterior en la cual se solicitó el interrogatorio donde se les iba a pasar un video del [REDACTED], tu mamá vino y se negó rotundamente de una forma hasta cierto punto grosera con este juzgado haber visto dicho material en video, cual es el problema me pregunto yo, pero tú no te presentaste justificando tu mamá que estabas enferma cuando tú sabes que no es cierto, mintiendo a este juzgado, la siguiente diligencia que era el careo unos días después tu mamá volvió a presentarse diciendo que seguías enferma cuando tú sabes que eso no es cierto y tengo pruebas de lo que estoy diciendo, quiero terminar con esto diciendo mi pregunta inicial fue tu dijiste eso que está ahí descrito tanto en la primera como segunda declaración y contestaste que sí, me acabas de comentar que no deseas mi mal, sin embargo, fechas, días, horas en una dicen una cosa, en otra dicen otra y en otra dicen otra, en una ocasión dices "yo no me acuerdo, estaba muy chica", en otra dices "yo no sabía la hora" y en otra dices "que me voy a estar acordando", aquí se trata que ustedes demuestren algo que yo no hice, algo que me imputan con el fin de dañarme, porque de eso se trata y si tú crees que no eres instrumento de nadie, te puedo demostrar que sí eres instrumento de tu mamá y que a ella no le importa usar a quien sea con el fin de lograr su objetivo, no le importa acusar a quien sea con el fin de lograr sus

*objetivos, a lo que la **ofendida responde** que nunca dije que no estaba consciente y que dejen de minimizar el hecho de que era una niña chiquita cuando pasó, es lo único que pido, que no utilicen mi edad para quitarle valor a mi declaración ...”*

Declaración de la menor víctima que analizada como lo disponen los artículos 213 y 214 del código de procedimientos penales, merece valor demostrativo pleno de conformidad con los diversos artículos 221 y 223 de la misma codificación, al tratarse del testimonio de la menor ofendida quien en la época de los acontecimientos contaba con la edad de [REDACTED], aproximadamente, por lo que su testimonio adquiere relevancia probatoria al relatar los hechos delictivos de acuerdo a su desarrollo intelectual; lo que es probatoriamente correcto, como lo ha sostenido nuestro Máximo Tribunal de amparo en diversos criterios de jurisprudencia, en cuanto que a minoría de edad del declarante no invalida por sí misma el valor probatorio que a su testimonio le corresponda según las circunstancias del caso, pues a lo que debe atenderse es si el menor de edad tiene capacidad para comprender los hechos sobre los cuales versa su declaración y si éstos fueron susceptibles de ser apreciados por sus sentidos, tomando en cuenta además que los mismos hayan sido narrados de una manera clara y precisa.-----

Valor demostrativo pleno que, además, se sostiene con el diverso criterio de jurisprudencia conforme al rubro:- - -

DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN).AL CONSUMARSE GNERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA**

FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "**DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.**", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 269/2016. 4 de agosto de 2016. Mayoría de votos.

Lo que tiene vigencia en el caso concreto, ya que la declaración de la pasivo [REDACTED], resulta verosímil, se corrobora con otros indicios y no existen otros que le resten credibilidad, ello, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación. - - - - -

En efecto, la persistencia del dicho de la menor pasivo en contra del acusado [REDACTED], se deduce de sus diversas deposiciones cuya literalidad ya quedaron precisadas con antelación, y conforme a las acules resulta que fue su padre biológico el que en reiteradas ocasiones realizó actos erótico sexuales en su persona sin el propósito de llegar a la cópula, conforme a las circunstancias de tiempo, lugar y ocasión que también se deducen de su dicho.-----

En cuanto a su credibilidad subjetiva, su dicho resulta claro y preciso, sin dudas, ni reticencias, ni expresiones fantasiosas sobre el hecho mismo; lo que se sostiene con el resultado en materia de psicología practicado a la menor pasivo, en fecha trece de julio de dos mil nueve, por la perito psicólogo Lic. Zuly Alejandra Villalobos Mata, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría de General de Justicia del Estado, practicado a la menor [REDACTED], del que resultó que en relación específica con los hechos referidos, su atención y concentración se aprecian adecuados y centrados en los hechos que señalan una aparente agresión sexual (foja 22 y 32); dictamen al que se le concedió valor demostrativo pleno en términos de los artículos 213, 214 y 222 del código procesal penal.-----

Lo que resulta verosímil, ya que se corrobora con otros indicio, como resulta de lo declarado también de manera persistente por [REDACTED], representante legal de la menor ofendida [REDACTED], quien, ante el Agente del Ministerio

Público, manifestó:-----

“... Que en el mes de mayo del año dos mil siete, mi hija de nombre [REDACTED], de actualmente [REDACTED] de edad, nos estábamos bañando mi hija y yo, en la casa que habitaba junto con mi aun esposo de nombre [REDACTED] y mi otro hijo de nombre [REDACTED], ubicada en [REDACTED] [REDACTED], cuando de repente me dijo mi hija [REDACTED]: “Mami está bien o está mal?”, yo le pregunte “Que mi amor?”, contestándome: “Es que mi papi me lamió mi colita”, yo le conteste “Te lavó la Colita” y ella me dijo: “No, me lamió con m”, yo le dije “Espérate”, me dejó en shok lo que me dijo mi hija, me puse mi bata y mi aún esposo [REDACTED] estaba mirando la tele cuando le dije “Estas abusando de la niña”, [REDACTED] me contesto que “Si, no te voy a decir nada, tu dime que te dijo [REDACTED]”, yo acudía a la Iglesia para pedir ayuda, los cuatro vivíamos juntos, claro con ciertas precauciones; y como en el mes de julio del año dos mil ocho cuando mi hija [REDACTED] y yo estábamos en la [REDACTED] me dijo “Que es eso pegajoso que le sale a mi papá de su pirrin?”, mi hija se refería a su pene, mi hija durante el transcurso de ese tiempo me decía cosas pero como que no ubicaba el tiempo, por lo que después de esa [REDACTED] que [REDACTED] me lo dijo, jamás la dejé sola con su papá, siempre tomaba precauciones; tiempo después cuando aún vivía con [REDACTED] mi hija se sentó frente al horno que es espejo, se hincó y le hacía como que agarrara algo y lo jalara, al mirar eso mi hija me dijo “Mamá quiero conocer la colita de todos los hombres porque se hacen grandes así”, mi hija no dejaba de mover sus manos de arriba hacia abajo, mi

esposo iba mucho a la iglesia ya que acudíamos a pláticas para que le ayudaran a superar lo que le había hecho a mi hija [REDACTED], pero no sé, qué paso; como consecuencia me separe de [REDACTED], ya que mi hija no dejaba de referir cosas que le hacía mi aún esposo [REDACTED], además que [REDACTED] muy insistente me decía “Si amaneces muerta que voy a hacer con los niños, les vas a hacer mucha falta”, ya esto me lo decía casi diario de los meses de febrero y marzo del año dos mil ocho, durante esos últimos dos meses no dormía nada, si acaso por ratos, por lo que en cuanto paso acudí ante el Ministerio Público para interponer una denuncia en contra de mi esposo [REDACTED], pero mi hija [REDACTED] no refirió ninguna agresión, por lo que fue canalizada a la Dirección de Atención de Víctimas del ***ito para que fuera atendida psicológicamente, lugar donde la atendieron, por lo que en este acto deseo presentar formal denuncia y/o querrela por el delito de Abuso Sexual a menores de catorce año o incapaces en contra de [REDACTED], en nombre y representación de mi menor hija [REDACTED], así mismo manifiesto que [REDACTED], puede ser localizado en [REDACTED]...”

Declaración de la que fue persistente [REDACTED] [REDACTED], en posterior declaración emitida ante el Agente del Ministerio Público en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete (foja 38); ante esta Autoridad judicial en fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho (fojas 197 y 198); en declaración del ocho de noviembre de dos mil veintidós (foja 677).-----

Otro dato indiciario que robustece la declaración de

la menor ofendida lo constituye el dicho de [REDACTED] [REDACTED], en presencia judicial en fecha tres de octubre del dos mil diecinueve (foja 427 y 428).- - - - -

“...quien a preguntas del Representante Social:

Primera: Que diga el testigo si conoce al procesado [REDACTED] [REDACTED], y en caso afirmativo por qué lo conoce. Se califica de legal y contestó.- Si lo conozco porque debido a más de veinte años tuvimos la oportunidad de practicar el mismo deporte.

Segunda: Que diga el testigo si conoce a la ofendida [REDACTED], y en caso afirmativo por qué la conoce. Se califica de legal y contestó.- Si la conozco, la conozco porque es hija de amistades que es [REDACTED] e [REDACTED].- Tercera.- Que diga el testigo si sabe el motivo por el cual se encuentra procesado el de nombre [REDACTED], y que diga el motivo. Se califica de legal y contestó.- Así es, y se le está procesado por el delito de abuso sexual a menor, y sé porque me llegó una carta citatoria, y fue como me enteré. Cuarta: Que diga el testigo lo que sabe en relación a los presentes hechos. Se califica de legal y contestó.- En una plática que tuve con el señor [REDACTED], sin recordar la fecha exacta, [REDACTED] me expreso que había tenido un problema familiar en el cual me comentó textualmente "que se había sobrepasado con [REDACTED] en el baño", a lo que le comenté por qué había pasado esa situación y me comentó que estaba muy arrepentido por lo sucedido, posteriormente le comenté que debía visitar algunas personas consejeras en la situación que habían pasado. Siendo todas las preguntas que desea formular la Agente del Ministerio Público al testigo.-

Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Defensora Particular, y manifiesta que si desea interrogar al testigo, por lo que a la Primera: Que diga el testigo si el hoy procesado le comentó de qué forma se había sobrepasado con [REDACTED] en el baño. Se califica de legal y contestó.- En esa fecha no, posteriormente hubo algunas pláticas que tuvimos con la familia, en ocasiones yo con [REDACTED] y en otras ocasiones mi esposa [REDACTED], [REDACTED] mamá y yo, en ese tiempo cuando platicábamos accedieron a visitar a un consejero para que los ayudara con todos los problemas matrimoniales que estaban pasando fue debido a que el hecho en el cual [REDACTED] se sobrepasó con [REDACTED], fue derivado de problemas matrimoniales que habían tenido en meses atrás, que [REDACTED] concretamente no me comentó a mí como fue que se sobrepasó con [REDACTED] en el baño. Segunda: Que diga el testigo en qué fecha o fechas sostuvo la plática o pláticas que refiere en su respuesta anterior. Se califica de legal y contestó.- No las recuerdo. Tercera: Que diga el testigo en qué domicilio o domicilios sostuvo esa platica con el procesado [REDACTED] [REDACTED]. Se califica de legal y contestó.- No recuerdo el domicilio de su casa pero recuerdo la ubicación, aproximadamente eran dos o tres cuadras del [REDACTED] [REDACTED], sin recordar Colonia o Fraccionamiento donde estuvieron ubicado el mismo. Cuarta: Que diga el testigo si recuerda el nombre de todas las personas que estuvieron presentes en las pláticas que refiere en su respuesta a la pregunta primera que formula esta defensa. Se califica de legal y contestó.- Si recuerdo, aclaro fue una serie de platicas de las cuales no recuerdo cuantas fueron, en algunas ocasiones estuvimos [REDACTED], y yo, y en

otras ocasiones mi esposa de nombre [REDACTED], [REDACTED], y yo, sin recordar cuantas platicas fueron entre [REDACTED] y yo únicamente y cuantas ocasiones fueron en donde estuvieron presentes mi esposa [REDACTED], [REDACTED] y yo, quiero corroborar una última reunión en la cual estuvieron [REDACTED], [REDACTED] sus dos hijos [REDACTED] y [REDACTED], mi esposa [REDACTED] y yo, y el pastor de [REDACTED], del cual no recuerdo el nombre del pastor, esa reunión fue para acordar puntos de paz, entre [REDACTED] e [REDACTED], en el cual se corroboró que había sucedido un abuso sexual, entre [REDACTED] a [REDACTED], de la cual no recuerdo la fecha en la que se realizó. Quinta: Que diga el testigo si cuando el procesado [REDACTED] le comentó que se había sobrepasado con [REDACTED], y hoy víctima, le mencionó la fecha en la cual sucedió ese hecho. Se califica de legal y contestó.- No. Sexta: Que diga el testigo si cuando el procesado [REDACTED] le comento que se había sobrepasado con [REDACTED], y hoy víctima, le mencionó el domicilio en la cual sucedió ese hecho. Se califica de legal y contestó.- Mencionó el área de la casa, mas no mencionó la dirección de la misma. Séptima: Que diga el testigo si sabe qué edad tenía la menor [REDACTED], en el momento que refiere sostuvo una plática con el procesado [REDACTED] [REDACTED], en la cual le comentó que se sobrepasó con [REDACTED]. Se califica de legal y contestó.- No recuerdo.- Siendo todas las preguntas que desea formular la Defensora Particular al testigo.- Seguidamente se le concede el uso de la voz al procesado [REDACTED], y manifiesta que no desea formular preguntas al testigo.- Por lo que a la razón de su dicho el testigo manifestó, que sabe y le consta lo declarado por testimoniales, pláticas y por el acta que se realizó, y por las

pláticas que tuve con los involucrados...”

Inclusive, como otro dato indiciario consta el interrogatorio a cargo de [REDACTED] (foja 692 y 693), celebrado el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del que resultó:-----

“...a preguntas del Agente del Ministerio Público: Primera: Que diga el testigo si conoce a [REDACTED]. Se califica de legal y contestó.- La conozco de así, hola adiós, no tenemos una relación cercana, de hola como estás y hemos cruzado algunas que otras palabras. Segunda: Que diga el testigo la razón por la cual la conoce. Se califica de legal y contestó.- Porque ha ido a la iglesia. Tercera: Que diga el testigo si conoce a la señora [REDACTED] [REDACTED]. Se califica de legal y contestó.- No tenemos una relación profunda, la conozco porque algunas veces ha asistido a la iglesia. Cuarta: Que diga el testigo si conoce al ahora procesado. Se califica de legal y contestó: No, la realidad no lo conozco. Quinta: Que diga el testigo si tiene conocimiento del motivo por el cual se inició la presente causa penal. Se califica de legal y contestó: podría decirte que no conozco todo, una vez ella me dijo algo y después me fue a buscar para ver si podía ser su testigo. Sexta: Que diga el testigo a quien se refiere cuando menciona, una vez ella me dijo algo. Se califica de legal y contestó.- La mamá de [REDACTED], solamente la conozco como la mamá de [REDACTED]. Séptima.- Que diga el testigo si puede especificar qué fue lo que le dijo la mamá de [REDACTED]. Se califica de legal y contestó.- Ella me contó, cuando se casaron tuvo problemas porque la niña le dijo que él la tocaba, se separaron y que por eso habían entrado a un juicio y cuando

fueron a verme a mí porque él esa vez le pidió perdón a ella y quería que yo esa vez estuviera para verlo fue todo. Octava: Que diga el testigo que fue lo que sucedió cuando dice en su respuesta anterior que querían que estuviera presente para verlo. Se califica de legal y contestó.- Bueno la verdad ella llegó con meses de que no sabía nada de él y me pidió que si tenía unos minutos yo estaba en la iglesia, y fue cuando entraron todos a la oficina, entró ■■■■, su hermano, su mamá, él, dirigiéndose a la persona que está enfrente de él en la presente audiencia, refiriéndose al procesado, y un matrimonio que no se quien es, y pues ese día, él le pidió perdón a ■■■■ (hija), y fue lo que paso ahí.- Siendo todas las preguntas que desea formular el Agente del Ministerio Público.- Acto continuo se le concede el uso de la voz a la Defensora Particular, quien manifiesta que si desea formular pregunta al testigo, por lo que a la Primera: Que diga el testigo en qué fecha la señora ■■■■ ■■■■, le solicitó que fue su testigo. Se califica de legal y contestó.- No tengo la fecha exacta será como ■■■■ y medio del actual aproximadamente. Segunda: Que diga el testigo en qué fecha sucedió la reunión que refiere en sus respuestas anteriores. Se califica de legal y contestó.- Sería antes de la pandemia. Tercera: Que diga el testigo si nos puede explicar cuál fue el motivo por el cual el hoy procesado le pidió perdón a la menor ■■■■. Se califica de legal y contestó.- Cuando yo estaba ahí esa vez, él le pidió perdón por la herida que le había causado y lo que había hecho. Cuarta: Que diga el testigo: si recuerda si en esa reunión el hoy procesado le pidió perdón a alguna otra persona que se encontraba presente

en esa reunión. Se califica de legal y contestó.- No lo recuerdo. Quinta: Que diga el testigo si a usted en lo presencial le consta alguno de los hechos que han sido denunciados por la víctima y por su representante legal en el presente juicio. Se califica de legal y contestó.- Moviendo el testigo la cabeza y dijo que no.- Siendo todas las preguntas que desea formular la Defensora Particular al testigo.- Finalmente se le concede el uso de la voz al procesado [REDACTED], quien manifiesta que si desea formular preguntas al testigo, por lo que a la Primera: Que diga recuerda el testigo que le entregue una carta a mis hijos [REDACTED] e [REDACTED].- se califica de legal y contestó: si, si lo recuerdo en este momento que le entregó una carta a ellos. Siendo todas las preguntas que desea formular el procesado al testigo. Asimismo, en este acto solicita el uso de la voz para realizar la siguiente manifestación: Quiero manifestar que la reunión que tuvimos fue para hablar con mis hijos y pedirles perdón por no estar con ellos como padre, e invitarlos a retomar la relación padre e hijos y haciendo a un lado las diferencias que tengo con su mamá [REDACTED] [REDACTED], invitándoles también ya que nos separamos desde el dos mil ocho, es decir, desde marzo del dos mil ocho, carta de la cual a un conservo una copia, en esa ocasión se vieron entusiasmados o animados de conocer a su hermana [REDACTED].”

Declaración de [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], que analizadas como lo disponen los artículos 213 y 214 del código de procedimientos penales, merecen valor demostrativo pleno en términos de los que disponen los diversos artículos 221 y 223 de la misma

codificación; cuenta habida que circunstancialmente corroboran que el acusado en cuestión fue la persona que, sostiene la menor pasivo, ejecutó actos erótico sexuales en su persona sin el propósito de llegar a la cópula; ya que la **primera** de los testigos corrobora con su dicho la relación de padre e hija entre ofendida y acusado, así como las circunstancias de lugar y modo como dice la menor fue agredida sexualmente por su padre; en cuanto al **segundo** de los testigos, dijo que ante él, el acusado reconoció "**que se había sobrepasado con [REDACTED] en el baño**"; por lo que respecta al **tercero** de los declarantes, porque sostuvo que ante él, quien es pastor de una iglesia donde acudía la pasivo en compañía de su familia, hubo una reunión y que ese día **él le pidió perdón a [REDACTED]** (hija), y fue lo que paso ahí.-----

A mayor abundamiento, la testigo en comento fue persistente en su dicho en contra del aquí acusado, como se infiere de la diligencia de careos que en su integridad y para mayor constancia se cita:-----

Careo entre el procesado [REDACTED] y [REDACTED], celebrado en presencia judicial el día primero de marzo del dos mil diecinueve, del cual resultó:-

"... El procesado: refiere que todo lo que dice mi careada es totalmente falso, por lo que el procesado dirigiéndose a su careada le dice que no tiene lógica y a todas luces estas llena de contradicciones e inconsistencias las declaraciones hechas, tanto por mi careada como las declaraciones de mi hija, y quiero preguntarte el porqué de que si yo cometí los hechos que

se me imputan llevabas a mis hijos a mi trabajo, y esto lo habías venido haciendo a lo largo de aproximadamente diez años. A lo que la **Testigo** [REDACTED], le contesta: que tú siempre pediste ver a los niños, [REDACTED] e [REDACTED], y yo te comentaba que si querías ver los niños que estaba bien, pero que yo tenía que estar presente porque tú no eres una persona confiable, y lo que tú me contestabas, que estaba mal, tú lo que quieres es provocarme problemas con [REDACTED], tu pareja, algunas veces si fui, durante ese periodo de tiempo que refiere mi careado, y que esto era porque mi careado se atrasaba en las pensiones alimenticias de mis hijos y debido a que siempre mis hijos andaban conmigo era por lo que yo llevaba a mis hijos al trabajo de mi careado.- El **procesado**: refiere que una cosa es que evidentemente llevaba a los niños porque andaban con ella y otra es llegar hasta mi área de trabajo que es hasta el fondo del local donde trabajaba y poder tener una relación y convivencia con ellos, lo cual sucedió en diferentes ocasiones como ya lo declare anteriormente.- la **Testigo** [REDACTED], le contesta que: tu declaración es falsa, porque en el área de trabajo donde tú te encontrabas es muy reducida de espacio, e insegura como para poder convivir contigo, yo tenía a mis hijos junto a mis piernas agarrados porque el espacio estaba lleno de máquinas de coser, desde el entrar hasta el fondo del cuarto y tu cubículo que estaba al final estaba muy reducido y también estaba llena de cosas y una mesa de trabajo y unas máquinas, y en relación a lo que declara mi careado de que son falsos los hechos que denuncié y que me fueron mencionados por mi menor hija, es totalmente

falso lo que él está diciendo, porque los hechos él los aceptó, ciertamente cuando pasaron los hechos yo no estaba ahí, cuando [REDACTED] me dijo lo que estaba pasando, en ese instante hablé contigo en ese minuto, y en ese instante hablé contigo y te pregunté, [REDACTED] estás abusando de nuestra hija?.- y tú estabas viendo la televisión y volteaste y me dijiste que te dijo la niña y te contesté yo, no dime tú qué le hiciste a la niña a tu hija, y me volviste a preguntar que te dijo [REDACTED], y te contesté [REDACTED] dijo "mi papito me lamió la colita", a lo cual tú me contestaste que sí, que si lo hice y fue algo circunstancial.- El **procesado**: refiere que es falso completamente lo que dice mi careada, quiero resaltar la inconsistencia entre la denuncia y su actitud a lo largo de diez años, donde mi careada me ha buscado sistemáticamente a mi lugar de trabajo y de llevar a mis hijos.- la **Testigo** [REDACTED], **le contesta que:** mi careado está mintiendo..."

Como también resultó de lo expuesto por [REDACTED] [REDACTED], al llevarse a cabo la siguiente de **careo** entre el procesado [REDACTED] y el testigo [REDACTED] [REDACTED], de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, del cual resultó:-----

"...por lo que hace al el testigo [REDACTED] [REDACTED] **le contesta:** que me sigo sosteniendo en lo asentado en el interrogatorio que se me formuló ante esta autoridad judicial, y al tener a la vista a su careado es decir al procesado [REDACTED] [REDACTED] lo identifica como la persona que le comentó que se había sobrepasado con [REDACTED], por su parte el **procesado** [REDACTED] [REDACTED], manifiesta que se sigue sosteniendo en la

declaración rendida ante esta autoridad con motivo de mi declaración preparatoria, agregando que yo a ti nunca te dije nada, nunca hablamos respecto a eso y de lo que dices que fuimos a unas pláticas no es cierto, incluso sabes perfectamente bien que lo que procede es una denuncia porque te hace cómplice del delito y eso lo sabes bien, así es que "sorry", yo nunca hablé contigo, **a lo que el testigo responde**, sé que esto es consejo tuyo o te aconsejaron decir esto, mas sin embargo me conoces de mucho años y sabes que siempre me he dirigido con la verdad, así que espero lo mismo de ti, tú fuiste quien me llamó a mi casa para que yo renunciara como testigo de este caso incluso me aconsejaste que fuera con tu abogada para pedirle que no me incluyera en este caso, cuando yo te dije en tu casa por qué mientes, me contestaste que porque así estabas aconsejado y que de esta manera podías librar a tu familia actual de un dolor porque había sufrido mucho, lo que yo te puedo decir [REDACTED] es que la mejor forma de salir librado de esto es diciendo siempre y contundentemente la verdad, entre mas aplastas el tiempo sin hacerte responsable de lo que pasó ese día cuando contundentemente me dijiste que te habías sobrepasado con [REDACTED] y el día de hoy quieres ocultarlo, no te va a llevar a ninguna resolución a tu caso y a tu familia, yo te aconsejo [REDACTED] que el día de hoy puedas finalizar este caso y le brindes la paz a tu corazón, a tu hija que lastimaste, a tu ex esposa, a tu familia actual y a tus creencias, así que te digo que lo que escuché y me dijiste ese día fue la verdad, por su parte el **procesado aduce** Mira [REDACTED] lo que tu estás haciendo es participar de un plan

orquestrado y declarado contra mí, cuando tú y yo hablamos en mi casa a la cual tú fuiste fue para decirte lo que estaba sucediendo y el plan que estaba teniendo [REDACTED] mamá, ahí estaba [REDACTED], te dijimos "te quiere incluir no prestes atención porque quiere embarrarte en algo que ella planeó", tristemente tú mismo comentaste que tu no querías esto, que tu realmente no querías participar en esta situación a lo que yo te dije "ve con mi abogado y manifiéstale esa inquietud", una vez más me sostengo que yo no he hablado contigo respecto a lo que tu declaraste, que dices que me propasaba, a lo que el testigo [REDACTED] [REDACTED] **le contesta:** que cuando estuve en tu casa me pediste que mintiera para salir de este caso y dejarte en libertad a lo que yo te dije que siempre voy a defender la verdad y que en este caso, la verdad estaba con [REDACTED], cuando fuimos a la reunión donde estaba tú, [REDACTED], tus dos hijos y mi esposa, ahí hablamos del abuso de tu hija, que tu cometiste, el cual lo aceptaste y mostraste una carta pidiéndole perdón, a lo que el **procesado dice** que no es cierto, cuando hablamos en la ocasión que dice le mostré una carta de perdón no en el sentido que lo quieres manejar sino el disculpándome como que no estuve con ella por los problemas que tenía con su mamá y que ellos no tenían reitero que no hablé contigo diciéndote que hice tal cosa, con lo anterior ambos siguen sosteniéndose en su dicho ...”

En el referido orden de ideas, los referidos medios de prueba resultan aptos y suficientes para sostener de manera definitiva que el aquí acusado [REDACTED], en diversas ocasiones ejecutó actos eróticos sexuales distintos del

ayuntamiento sexual y sin el propósito de llegar a la cópula en la menor [REDACTED], pero sí con la finalidad de satisfacer su lascivia, ello cuando la víctima contaba con [REDACTED] de edad, es decir en el año dos mil siete, en la medida que que aprovechaba la circunstancia de ser su padre, y cuando se encontraba a solas con su mejor hija la llevaba a su recámara del domicilio ubicado en avenida [REDACTED], [REDACTED], del fraccionamiento [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad, en donde el hoy acusado le quitaba su ropa y con sus manos la tocaba y con la lengua lamía su vagina, siendo la última vez que desplegó la conducta delictiva el día once de octubre de dos mil ocho; por ello y dada la corta edad de la menor quien no alcanzaba a comprender el hecho delictivo que en ella se ejecutó y por ende, no podía producirse voluntariamente en su realización, dificultándose igualmente el resistir la conducta lasciva desplegada en su contra; ilícito que se además se encuentra agravado en razón de que el activo es el padre de la menor ofendida, parentesco que se acredita con el acta de nacimiento con su traducción y apostilla correspondiente; y como él mismo lo aceptó en sus diversas declaraciones.-----

No pasa inadvertido para quien esto resuelve, que el acusado [REDACTED], en ocasión de su declaración preparatoria manifestó:-----

“...Los hechos que se refieren ahí son falsos, categóricamente son falsos, desde el tiempo que hemos vivido juntos como [REDACTED] lo refiere hemos ido a la iglesia, hemos buscado

a Dios y siempre hemos seguido su Ley y su Palabra, asistíamos regularmente a la iglesia había ocasiones que dos veces por semana, asistíamos también a grupos de matrimonios y yo en lo individual a un grupo de varones, es decir, éramos muy constantes, esto que declara la mamá y mi hija, es una fabricación de hechos y está manipulando a mi hija para que declare en mi contra, ya que los hechos a que se refieren fechas, días nunca existieron y además me parece inconcebible que una niña de [REDACTED] pueda recordar con fecha y día y detalles de esa forma desgraciadamente la que todavía es mi esposa siempre ha sido así, tan es así que el día que yo ya no estuve en el domicilio conyugal fue a raíz de que la que era mi esposa le dijo a la policía municipal que yo vivía en el domicilio conyugal y que yo no debía vivir ahí porque estaba invadiendo, allanaron mi domicilio sin ninguna orden los agentes municipales me encerraron veinticuatro horas y simplemente me soltaron, lo que dice mi aún esposa de que mis hijos no me quieren ver es igualmente falso, todavía en lo que va de este año los he visto en mi trabajo ya que ella me los lleva, si ella declara y dice que yo soy un mal hombre, no le veo razón por qué ella va constantemente a mi trabajo incluso yo le he dado correos electrónicos, teléfonos de mis familiares para que me contacte por una de esas vías sin tener la necesidad de que vaya a mi trabajo, es decir yo soy el que evitaba su presencia, porque ahora sé la clase de mujer que es, y sin embargo ella no usaba ninguno de los medios que le proporcioné y acudía a mi trabajo para pedirme dinero para solicitar una carta para poder sacar los pasaportes

de mis hijos, en una de esas visitas yo aún le regalé a mi hija una crema para su cara de marca pilate para combatir su acné, en reiteradas ocasiones le solicité a mi aún esposa que evitara contactarme personalmente, sin embargo ella rotundamente se negaba y más aún llevaba a mis hijos, cosa que yo no tengo problema con ellos, cuando estaba en mi trabajo en presencia de mis compañeros de trabajo platicaba con ellos, bromeaba, les hacía preguntas y me contestaban y no había ningún problema, para mi es importante el valor de la familia, el respeto mutuo, siempre procuré el bienestar de mis hijos y de ella, trabajaba duro hasta el día de hoy para suplir todas sus necesidades dentro de mis posibilidades, trabajaba más allá de diez horas diarias todo con el fin de que ellos estuvieran bien, el amor que siento por mis hijos y ese amor también por mi todavía esposa sigue presente hasta el día de hoy deseo su bien y su desarrollo integro, no he faltado a la pensión alimenticia incluso más allá de mi salario, mes tras mes he estado haciendo mis depósitos sin faltar a ninguno, una vez más reitero que esto está fabricado para dañarme ya que ahora tengo una vida con otra persona y pienso que eso le causa una molestia desde hace tiempo yo he pedido el divorcio y se lo había solicitado de la forma de mutuo acuerdo, y ahora que metí la demanda de divorcio porque no podía lograr ningún acuerdo con ella porque se negaba a darme el divorcio, empieza a tomar esta situación inventada, con lo cual busca no solamente dañarme a mi sino a las personas que viven conmigo, lo único que ella quiere es tomar algún tipo de venganza; siendo todo lo que desea manifestar.- En uso de la voz que se le concede

al defensor particular, manifestó que es su deseo interrogar al indiciado, a la Primera: Que diga el declarante si recuerda cuántas veces la señora [REDACTED] le llevó a sus hijos a la fuente de trabajo. Se califica de legal, contestó.- Yo creo que han sido unas cinco veces o quizá más. Segunda: Que diga el declarante si recuerda los nombres de los compañeros de trabajo que se percataron cuando la señora [REDACTED] le llevaba a sus hijos al trabajo.- Se califica de legal, contestó.- Mi jefa la señora [REDACTED], el señor [REDACTED] y el señor [REDACTED]. Tercera: Que diga el declarante si recuerda las fechas en las que la señora [REDACTED] le llevaba a sus hijos al trabajo. Se califica de legal, contestó: No, no las tengo presentes, más o menos la última vez fue más o menos en marzo de este año, en el transcurso del dos mil dieciséis y dos mil diecisiete fueron las más seguidas. Siendo todas las preguntas de la defensa.- Seguidamente, en uso de la voz que se le concede a la Representación Social, manifestó que desea interrogar al indiciado, Primera: Que diga el indiciado cuál es su lugar de trabajo. Se califica de legal, contestó: Es [REDACTED] ubicado en [REDACTED]. Segunda: Que diga el indiciado si sabe y le consta que él y los *****s de esa empresa cuentan con credencial de trabajo. Se califica de legal, contestó: No, una es la dueña y no manejamos ese tipo de credenciales o identificaciones en el trabajo ya que es un negocio pequeño. Siendo todas las preguntas de la Fiscalía...”.

En ampliación de declaración, vertida en fecha

veintinueve de enero del dos mil diecinueve, adujo:-----

“...Que quiero manifestar que ampliando mi declaración mi hija de nombre [REDACTED], a la edad de [REDACTED] ella no tenía la capacidad de escribir y leer, mucho menos tenía conocimiento o comprensión del tiempo como son fechas y horas, minutos, etcétera, por lo cual es imposible que ella pudiera declarar usando fechas y horas, asimismo, en las declaraciones se hace mención de que los hechos ocurrían estando su mamá en el mercado, siendo yo trabajo todo el día de lunes a sábado, ya que trabajaba en un negocio pequeño de nombre [REDACTED] [REDACTED], saliendo muy tarde y los tiempos de convivencia con mi familia son los que aprovecho para estar juntos con ellos que normalmente es el día domingo, y ese día aprovechábamos para ir al mercado a comer, al cine, a tomar un helado, etcétera, tanto la señora [REDACTED], mis hijos y yo, todos como familia, siendo esto una rutina normal hasta cuando nos separamos la señora [REDACTED] y yo, siendo esto en el mes de marzo del dos mil ocho, quiero manifestar que es muy extraño que los supuestos hechos que se me imputan que son del dos mil siete, y la demanda se puso hasta el dos mil nueve, y durante esa fecha hacia acá, no hubo seguimiento de dicha demanda, por parte de su mamá, la señora [REDACTED], y después de nuestra separación sí estuvo durante todos esos años visitándome en mi trabajo y llevando a mis hijos los cuales convivía con ellos en mi área laboral, después de separados la señora [REDACTED] y yo tuvimos reuniones en el cine y en las hamburguesas para convivir como familia de manera armoniosa, principalmente con mis hijos ya que mi

objetivo era ver a mis hijos, abrazarlos y besarlos, como todo padre hace con sus hijos, lo cual era a veces complicado porque la señora [REDACTED]; no tenía tiempo disponible según decía ella, por lo cual cabe la pregunta porque esperó tanto tiempo y porque llevaba a mis hijos para que conviviera con ellos, pienso que la finalidad de ella es dañarme en todo sentido y de cualquier manera posible ya que los hechos que se me imputan son totalmente falsos, ya que ella es muy celosa, y no soporta el hecho de que yo ya hice vida con otra persona y tengo una hija, y la demanda fue reactivada justo después de que le solicité el divorcio; agregando que debido a todo el tiempo la señora [REDACTED]; acostumbraba a irme a visitar a mi trabajo algunas veces iba sola o algunas veces acompañada de los niños, razón por la cual tuve que cambiar de trabajo a la empresa denominada [REDACTED]; lugar donde la señora [REDACTED]; siguió visitándome en horas laborales, ella acompañada de los niños, esto fue todo el tiempo pero hasta después de separados siguió frecuentándome mi fuente de trabajo y esto fue aproximadamente de por un lapso de diez años, y yo le solicité el divorcio a mediados en el año dos mil diecisiete, siendo todo lo que deseo manifestar...”-----

Declaración defensiva del acusado que analizada en términos de los artículos 213, 214 y 223 del código de procedimientos penales, por si sola resulta insuficiente para ser exonerado de la responsabilidad penal que se le atribuye.-

Lo que debe sostenerse así, en función de la declaración de la menor víctima [REDACTED], así como en lo afirmado

por su Representante Legal, lo dicho por [REDACTED], [REDACTED], y finalmente con el resultado de los careos celebrados en presencia judicial, cuyo contenido ya quedó precisado con antelación.-----

Luego entonces, lo declarado por el acusado en cita con respecto a las imputaciones sostenidas en su contra, constituye una negativa aislada insuficiente por si sola para exonerarlo de la acusación que en definitiva se formuló en su contra, al no estar corroborada con otro medio de prueba idóneo.-

Lo que se concluye no obstante obren los siguientes testigos que a manera de descargo fueron ofrecidos por la defensa, consistentes en:-----

1.- La testimonial en vía de interrogatorio a cargo de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], celebrado el día diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, de la que resultó: *"...Que en relación a los hechos motivos de la presente causa penal, solo sé los hechos que me narró mi nuera de nombre [REDACTED], porque de constarme los hechos a mí no me constan, y en relación a lo que se deseo manifestar que había habido un contacto de tipo sexual de la niña con su papá, pero de eso yo no vi nada, y yo no noté ningún cambio de tipo emocional, ni físico ni nada en la niña, ya que la niña es muy alegre y muy comunicativa, siendo todo lo que tengo que manifestar en relación a estos hechos (...)"*; ... a preguntas formuladas por la Defensa resultó a la Primera: *Que diga el testigo, si en alguna ocasión la menor [REDACTED], le comentó que su padre de nombre [REDACTED]*

■■■■■, (mi papi me lamía con la lengua por donde hago pipí, eso pasó cinco veces), (esta frase la refirió la menor al momento en que le fue practicado el dictamen psicológico el cual obra en autos). Se califica de legal y contestó.- De esto jamás. Segunda: Que diga el testigo, si en alguna ocasión usted escuchó que la señora ■■■■■ ■■■■■, le hubiera reclamado al señor ■■■■■ ■■■■■, por haber abusado sexualmente de su hija ■■■■■. Se califica de legal y contestó.- No. Siendo todas las preguntas por parte de la Defensa. Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Agente del Ministerio Público adscrita, y resultó Primera: Que diga el testigo, dónde se encontraba cuando afirma que su nuera hizo de su conocimiento los hechos que nos ocupan. Se califica de legal y contestó.- En aquella época yo estaba trabajando, fue a verme al lugar donde yo trabajaba y me comentó lo antes referido, por lo que yo no supe que hacer, y que cuando mi nuera me comentó lo sucedido no se encontraba persona alguna a parte de nosotros, ya que yo tenía mi propio cubículo. Segunda: Que diga el testigo, si con posterioridad habló con su hijo, respecto de los presentes hechos. Se califica de legal y contestó.- No. Tercera: Que diga el testigo, si después de estos hechos siguió conviviendo con su nieta ■■■■■. Se califica de legal y contestó.- No, porque yo vivía en el ■■■■■, de ■■■■■ ■■■■■ de Norte América, y yo venía muy pocas veces a esta Ciudad de Mexicali. Cuarta: Que diga el testigo, actualmente dónde vive. Se califica de legal y contestó.- Si, yo vivo en ■■■■■ ■■■■■ de esta Ciudad. Quinta: Que diga el testigo, si actualmente convive con su nieta

■, y si las demás personas que viven en el domicilio también conviven con su nieta.- Se califica de legal y contestó.- No. Sexta: Que diga el testigo, por qué ya no convive el testigo con la menor. Se califica de legal y contestó.- Porque como yo ya lo dije anteriormente, yo vivía en ■, ellos se separaron, o sea, ■ e ■, y ella se quedó con los niños. Séptima: Que diga el testigo, cual fue el motivo de la separación del procesado ■ ■ y ■. Se califica de legal y contestó.- Bueno, pues de acuerdo a lo que dice la señora ■, el motivo fue el incidente que ■ dice que pasó. Octava: Que diga el testigo, si tiene conocimiento o alguien le hubiera comentado actualmente del estado psicológico y emocional de su nieta, como consecuencia de estos hechos. Se califica de legal y contestó.- No, en lo absoluto yo hace unos tres o cuatro años atrás vi a ■, fue a visitar a su abuela ■ ■ de ■ (finada), ya que tengo conocimiento de que fue en varias ocasiones a ver a su abuela paterna, su mamá la llevaba, agregando que ahí los dejaba y después regresaba por ellos, y la vi a la niña y nos abrazamos, y vi una niña sana y emocionalmente y me abrazó y me dijo abuelito tengo mucho que no te veo, quiero aclarar que lo que manifiesto de que llevaban a los niños la mamá de estos y se los dejaban a su abuela de nombre ■ ■ de ■ (finada), lo supe porque cuando iba a visitar a esta última, ella me comentaba que habían estado ahí los niños, a lo que yo le decía lástima que no los vi. Novena: Que diga el testigo, el motivo por el cual posteriormente no abordó el tema con su hijo, una vez que tuvo conocimiento de

los hechos ya que su nuera acudió a usted para hacerle del conocimiento lo sucedido. Se califica de legal y contestó.- Bueno, porque realmente yo no quise tocar ese tema, respecto comprobar o saber no lo percibí realmente, respecto a que yo haya tocado este tema con mi hijo no le he hecho, tan así que cuando lo detuvieron yo le pregunté que por qué lo habían detenido. Décima: Que diga el testigo, en base a la respuesta a la pregunta anterior que le diga el testigo que le respondió su hijo cuando le hizo la pregunta de que por qué lo habían detenido. Se califica de legal y contestó.- Pues, por lo que dice [REDACTED] que cometí, que fue muy corta la respuesta. Siendo todas las preguntas que desea formular el Agente del Ministerio Público al testigo.- A continuación la Defensa solicita el uso de la voz, ya que desea repreguntar al testigo y concedido que le fue el uso de la voz, manifestó que si desea formular preguntas al testigo, por lo que a la Primera: Que diga el testigo, si miró en alguna ocasión a la menor [REDACTED], en el mes de junio a diciembre del año dos mil siete. Se califica de legal y contestó.- No recuerdo si la vi en ese inter de tiempo, tal vez si la vi unas dos o tres veces. Segunda: Que diga el testigo, si nos puede describir cuál era la actitud de su nieta [REDACTED], en las ocasiones que refiere que tal vez la miró. Se califica de legal y contestó.- En ese tiempo yo venía a Mexicali, ya que trabajaba en Mexicali, y vivía en el [REDACTED], y cuando venía yo invitaba a [REDACTED] y a [REDACTED], y a los niños e íbamos a comer o a tomar un helado, o a cenar, no recuerdo, y el comportamiento familiar era normal, yo veía armonía entre [REDACTED] y [REDACTED] y los niños eran alegres, jugaban platicaban se reían conmigo, hacíamos

bromas, la convivencia entre [REDACTED] y mi nieta, era de normal a mejor ya que yo no vi un rechazo de la niña hacia [REDACTED]. Tercera: Que diga el testigo si miró en alguna ocasión a la menor [REDACTED], en el mes de octubre a diciembre del año dos mil ocho. Se califica de legal y contestó.- Lo mas seguro es que sí, pero no lo recuerdo exactamente el mes, pero lo más seguro es que sí.- Cuarta: Que diga el testigo, si nos puede describir cual era la actitud de su nieta [REDACTED], en la ocasión que refiere en su respuesta anterior. Se califica de legal y contestó.- Alegre, comunicativa, lista, conmigo era comunicativa, las pocas ocasiones que nos tratamos siempre fue comunicativa y afectuosa.- Quinta: Que diga el testigo, si en la ocasión que refiere en su respuesta en su pregunta tercera y cuarta, si nos puede explicar cómo veía usted la relación entre el hoy procesado y la menor [REDACTED]. Se califica de legal y contestó.- Pues como normalmente se debe tener una relación de un padre con una hija, yo nunca vi un rechazo de parte de [REDACTED] hacia su hija, y que nunca vi tampoco un rechazo de la niña hacia su padre.- Siendo todas las preguntas que desea formular la Defensa, al testigo.- A continuación la Agente del Ministerio Público adscrita, solicita el uso de la voz a fin de repreguntar al testigo de mérito, por lo que a la Primera: Que diga el testigo, si en relación con sus respuestas anteriores en las que afirma que si convivió con su nieta [REDACTED], en los mes de junio a diciembre del año dos mil siete, y de octubre a diciembre del año dos mil ocho, si nos puede decir en qué lugar convivía con la niña. Se califica de legal y contestó.- Siempre conviví con [REDACTED] y obviamente con [REDACTED], e [REDACTED], así como mi

nieto, y lo hacía en la casa de ambos de [REDACTED] y [REDACTED], del Fraccionamiento [REDACTED], la calle no recuerdo, en un restaurante. Segunda: Que diga el testigo, qué edad tenían sus nietos [REDACTED] y el menor [REDACTED], de octubre a diciembre del año dos mil ocho. se califica de legal y contestó.- el niño era pequeño probablemente tendría unos [REDACTED] de edad, y [REDACTED] tendría unos [REDACTED] de edad. Tercera: Que diga el testigo, si cuando afirma que vivía en [REDACTED], en ocasiones o por temporadas regresaba a Mexicali, si en alguna de esas ocasiones se quedó a vivir de manera temporal en el domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el Fraccionamiento [REDACTED], donde vivían la familia [REDACTED] [REDACTED]. No se califica de legal la pregunta que antecede, toda vez que de las preguntas y respuestas hechas dentro de la presente diligencia, el testigo en todo momento afirmó que él estuvo viviendo en el [REDACTED], de [REDACTED] de Norteamérica, y que eventualmente venía a esta Ciudad, y era como convivía tanto con su hijo [REDACTED], como con su nuera [REDACTED] [REDACTED], así como con sus nietos [REDACTED] e [REDACTED], por lo que el testigo especificó claramente donde residía, y que únicamente eventualmente venía a la Ciudad de Mexicali. Cuarta: Que diga el testigo, si después de que tuvo conocimiento de los hechos que nos ocupan, posteriormente ha tenido contacto con su nuera [REDACTED] y con su hijo [REDACTED]. Se califica de legal y contestó.- Bueno, con mi hijo pues sí, pero con [REDACTED] no.- Siendo todas las preguntas que desea formular el Agente del Ministerio Público adscrita, al testigo.- A continuación la Defensa solicita nuevamente el uso de la voz a fin de

repreguntar al testigo, por lo que a la Primera: Que diga el testigo, si entiende a qué se refiere la Fiscal, en su pregunta anterior al preguntarle "si después de que tuvo conocimiento de los hechos que nos ocupan, posteriormente ha tenido contacto con su nuera [REDACTED], y con su hijo [REDACTED]". Se califica de legal y contestó.- Bueno, con [REDACTED] hace mucho que no tengo contacto, que hasta ahorita en la diligencia la estoy volviendo a ver, y respecto a mi hijo lo veía una o dos veces por mes, que ahora lo estoy viendo más seguido, esto es de julio del año dos mil catorce, a la fecha, para ser exactos. Siendo todas las preguntas que desea formular la Defensa al testigo. Por lo que a la razón de su dicho el testigo manifestó, que sabe y le consta lo declarado porque: respecto a los hechos me lo comentó [REDACTED], y lo demás porque lo viví yo...". (foja 204 a 207).

2.- De [REDACTED] *** [REDACTED] [REDACTED], desahogada en presencia judicial el día diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, en donde adujo:-----

"...Que lo que yo sé es que de alguna manera [REDACTED] convivía muy poco con la niña de nombre [REDACTED], pero si llegaba a verlos, incluso las veces que me tocó verla cuando la niña veía a [REDACTED] y que nunca hubo ningún rechazo de la niña hacia [REDACTED], que me tocó verla en la casa de la abuela paterna mamá de [REDACTED], incluso la propia mamá llevaba a los niños, y estaba ahí presente también, la niña si se le acercaba a [REDACTED] incluso hubo ocasiones en la que [REDACTED] la cargo, yo miraba a la niña muy tranquila, muy alegre se puede decir, incluso la mamá de los niños los llevaba al

trabajo de [REDACTED], y que los saludaban bien, lo saludaban de beso, siendo todo lo que tengo que manifestar en relación a estos hechos...". A continuación, se le concede el uso de la voz a la Defensa quien manifiesta que de momento se reserva el derecho de interrogar a la testigo. Seguidamente se le concede el uso de la voz al Agente del Ministerio Público adscrita, y manifiesta que si desea interrogar a la testigo, por lo que a la Primera: Que diga la testigo, desde que fecha es pareja sentimental del procesado [REDACTED]. Se califica de legal y contestó.- A finales del año dos mil nueve. Segunda: Que diga la testigo, si conoce el motivo de la separación de [REDACTED] [REDACTED] con su exesposa [REDACTED].- Se califica de legal y contestó.- pues no, y no es algo que me interese. Tercera: Que diga la testigo, si conoce a la Representante Legal de la ofendida, de nombre [REDACTED] [REDACTED]. Se califica de legal y contestó.- pues así como de hablar mucho con ella no, pero si la había visto en varias ocasiones, incluso ahí en la casa de mi suegra. Cuarta.- Que diga la testigo, cuando fue la [REDACTED] que vio a la señora [REDACTED] [REDACTED] y en dónde. Se califica de legal y contestó.- Ella me siguió después de dejar a mis hijos a la escuela, me siguió llegando a la casa, ubicada en [REDACTED] sin recordar el número, del Fraccionamiento [REDACTED], que esa casa estaba a nombre de [REDACTED] [REDACTED] y de [REDACTED], lugar en donde ahí vivíamos [REDACTED] y yo, que yo no me bajaba del carro y ahí me intercepto en la ventana del carro, ella se presentó en febrero o marzo del dos mil diez, mas o menos, siendo esa la [REDACTED] que la vi. Quinta: Que diga la testigo, si esa ocasión se entrevistó

con [REDACTED].- Se califica de legal y contestó.- De entrevistar pues no, yo no hablé con ella, ella habló conmigo, ya que ella llevo, se bajó del carro y empezó a hablar conmigo, que algunas absurdades que a mí no me interesan, como que ella estaba gorda por culpa de él, que le dejaba el lonche en el carro, y yo le dije si le quieres decir a él, ahorita yo le hablo, y [REDACTED] dijo no y se fue. Sexta.- Que diga la testigo, si comentó con [REDACTED]; su conversación con [REDACTED].- Se califica de legal y contestó.- No, ni le dije a [REDACTED] que [REDACTED] había ido. Séptima: Que diga la testigo, si [REDACTED], hizo de su conocimiento lo que había pasado con su menor hija [REDACTED], y el ahora procesado [REDACTED] [REDACTED], con el afán de prevenir cualquier situación que se pudiera dar con los menores hijos de la testigo.- Se califica de legal y contestó: no. Octava: Que diga la testigo, si en relación a su declaración en el sentido de que la mamá de la ofendida llevaba a la menor al trabajo del acusado, que diga la testigo si ella se encontraba presente. Se califica de legal y contestó.- No. Novena: Que diga la testigo, como sabe del comportamiento y la reacción de los niños, al ver a su padre si no se encontraba presente. Se califica de legal y contestó.- Porque ahí donde trabaja [REDACTED], hay muchas señoras, y en convivios en alguna vez que los miraba ellos me comentaban eso. Décima.- Que diga la testigo, si sabe a qué iban los niños con su padre, [REDACTED] [REDACTED]. Se califica de legal y contestó.- Si, pues el motivo principal, era por mas dinero. Décima primera.- Que diga la testigo, si tiene conocimiento de los hechos que ahora nos ocupan. Se califica de legal y contestó.- No. Siendo todas las preguntas por parte del Agente del Ministerio Público.-

Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Defensa, y manifiesta que desea formular preguntas a la testigo, por lo que a la Primera: Que diga la testigo, si recuerda aproximadamente en cuántas ocasiones observó a la menor ■■■■, en el domicilio de la abuela paterna. Se califica de legal y contestó.- Como unas tres o cuatro veces yo creo. Segunda: Que diga la testigo, si recuerda las fechas aproximadas en las cuales dicha menor acudió al domicilio de su abuela paterna. Se califica de legal y contestó.- Fue mas o menos como noviembre o diciembre del dos mil once, mas o menos. Tercera: Que diga el testigo, si nos puede describir cual era la actitud de la menor en esas ocasiones que refiere la miró en el domicilio de la abuela paterna. Se califica de legal y contestó.- Pues una niña muy inteligente, muy juguetona con los niños, jugaba mucho también, era muy cariñosa. Cuarta: Que diga la testigo, si nos puede describir como veía en esos momentos la relación del procesado y la menor ■■■■.- Se califica de legal y contesto.- Como de papá e hija, llegó lo saludó, lo abrazó, ■■■■ la cargaba en sus brazos, pero como de cualquier papá. Siendo todas las preguntas que desea formular la Defensa a la testigo.- Acto seguido el Agente del Ministerio Público, solicita nuevamente el uso de la voz para repreguntar a la testigo, y concediéndole el uso de la voz manifestó, por lo que a la Primera: Que diga la testigo, si en algún otro lugar, en alguna ocasión visitó a los menores ■■■■ e ■■■■. Se califica de legal y contestó.- Sí, si los visité como en dos ocasiones, en el apartamento donde vivían los niños y su mamá, sin recordar exactamente el domicilio exacto donde se encuentra ubicado dicho apartamento. Segunda:

Que diga la testigo, Si en las ocasiones que refiere que visitó a los menores, la acompañaba alguna otra persona. Se califica de legal y contestó.- Sí, me acompañaba mi hija de nombre [REDACTED]. Tercera: Que diga la testigo, si existe una relación de parentesco entre su hija, y los menores [REDACTED] e [REDACTED].- No se califica de legal, toda vez que la pregunta que antecede no tiene relevancia con los hechos que dieron origen a la presente causa penal, motivo por el cual tiene razón la presente diligencia.- Cuarta: Que diga la testigo, el motivo por el cual en sus visitas a los menores no la acompañaba su pareja y padre de los menores [REDACTED] e [REDACTED].- Se califica de legal y contestó.- En esas ocasiones era porque él trabajaba, entraba en un trabajo en la mañana y se iba al otro trabajo y salía muy tarde. Siendo todas las preguntas que desea formular el Agente del Ministerio Público a la testigo...”. (fojas 209, 210, 211 y 212)

3.- A cargo de [REDACTED], celebrado el día diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, quien manifestó:-

"...Que [REDACTED] fue mi compañero de trabajo casi cuatro años, a lo que yo lo conocí para mi fue una buena persona, incluso conocí a su esposa, de la cual desconozco su nombre, pero la cual se encuentra presente en esta sala, (y en este momento se hace constar que la testigo señala a la representante legal de la menor ofendida de nombre [REDACTED] [REDACTED], la que se encuentra sentada en una de las sillas de la sala de audiencias), incluso conocí a sus niños, solo recuerdo el nombre de una de las niñas de nombre [REDACTED], que conocí en ese tiempo, y que conozco a la representante legal de la menor ofendida porque

en ese entonces ella iba al trabajo y llevaba a los niños, incluso [REDACTED] e [REDACTED] tenían problemas en ese entonces, fue algo de lo que yo me percaté porque su esposa [REDACTED], nos comentaba a mí y a otra compañera de trabajo por lo que estaban pasando [REDACTED] y [REDACTED], como pareja, lo que yo miré fue que había problemas entre ellos, y vi la convivencia de la niña con [REDACTED], ya que el niño estaba muy pequeño en ese entonces, la convivencia entre [REDACTED] y sus niños era normal, ya que era cariñosa, tanto de él hacia los niños como de los niños hacia [REDACTED], [REDACTED] tenía problemas; incluso en uno de los trabajos, [REDACTED] abofeteó a [REDACTED] ahí en el trabajo, yo no me percaté muy bien, pero mi patrona sí, tan así que le pidió a la esposa de [REDACTED] que ya no volviera al trabajo, las veces que yo la llegué a mirar a [REDACTED], iba con puros problemas, yo nunca miré como una buena relación entre ellos, ya que siempre tenía pleitos, realmente [REDACTED] era la que lo iba a buscar al trabajo a [REDACTED], y yo todo el tiempo miré a [REDACTED] muy respetuoso con [REDACTED], porque [REDACTED] siempre lo ofendía y [REDACTED] siempre reaccionaba muy pasivo, [REDACTED] le pedía que se retirara que no lo buscara en lugares de trabajo, yo me refiero a dos trabajos en los cuales fui compañera de [REDACTED], siendo estos en el dos mil ocho al dos mil once, en la Empresa denominada "[REDACTED]", y en la otra temporada fue en la Empresa denominada "[REDACTED]", fue en la fecha como el año dos mil catorce, hasta este año yo dejé de trabajar que inclusive cuando [REDACTED] fue detenido, yo estaba presente, ya que me encontraba trabajando, en la última Empresa mencionada, en esta última empresa ahí fue una patrona mujer y ella ya estaba muy molesta de que la señora [REDACTED] se presentara en horas de

trabajo a buscar problemas con [REDACTED], siendo todo lo que tengo que manifestar en relación a estos hechos...".... A pregunta formuladas por la Defensa resultó Primera: Que diga la testigo, si nos puede aclarar a qué niños se refiere cuando menciona anteriormente "y vi la convivencia de la niña con [REDACTED], ya que el niño estaba muy pequeño en ese entonces. Se califica de legal y contestó.- Que el nombre de la niña, si lo recuerdo, y el nombre del niño no, que normalmente a la niña en el trabajo la tenemos ubicada como [REDACTED], ya que su papá se llama [REDACTED], pero tanto su papá [REDACTED] como su mamá [REDACTED] saben a qué niña me refiero porque yo le bordaba los uniformes de la escuela a la niña de [REDACTED], y del niño tampoco sé el nombre. Segunda: Que diga la testigo, si nos puede mencionar que persona adulta acompañaba en las visitas a que refiere en su declaración rendida anteriormente a los niños que menciona en su respuesta anterior. Se califica de legal y contestó.- La señora [REDACTED]. Tercera: Que diga la testigo si sabe cuál es la relación que existe entre la señora [REDACTED] [REDACTED], y los niños a que refiere en su declaración y en sus respuestas anteriores. Se califica de legal y contestó.- Era mamá de los niños. Siendo todas las preguntas por parte de la Defensa.- Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Agente del Ministerio Público adscrita, quien manifiesta que si desea formular preguntas al testigo, por lo que a la Primera: Que diga la testigo, si recuerda con qué frecuencia acudía la señora [REDACTED], a buscar a [REDACTED] [REDACTED], a su lugar de trabajo en el período comprendido del dos mil ocho, a la fecha.- Se califica de legal y contestó.- Pues en el primer trabajo del dos mil ocho, al

dos mil once, ahí si la miré constantemente, que en ese entonces [REDACTED], llevaba trabajo al lugar donde trabajábamos, eran aproximadamente como tres o cuatro veces al mes, incluso [REDACTED] se molestaba porque [REDACTED] iba ahí al trabajo, y muchas veces [REDACTED] y mi patrón, nos llegó a pedir que le dijéramos a [REDACTED] que llevara a bordar las cosas a otra parte, porque tanto [REDACTED] como mi patrón de nombre [REDACTED], sabían que cuando [REDACTED] iba, iba a buscar problemas con [REDACTED], y la verdad nosotros por pena con la señora [REDACTED], no le decíamos y le agarrábamos el trabajo que llevaba.

Segunda: Que diga la testigo, si nos puede especificar que le platicaba la señora [REDACTED] además de que como pareja tenía problemas con [REDACTED] [REDACTED].- Se califica de legal y contestó.- Pues nosotros nos enterábamos, [REDACTED] de los problemas no hablaba mucho, y que [REDACTED] llegó a platicar al trabajo que [REDACTED] y ella tenían problemas por los cuales se habían separado, específicamente nunca dijo el motivo de los problemas por los cuales se separaron, que en una ocasión que la miré en un nacimiento ubicado en la calle [REDACTED] yo me la encontré iba acompañada de sus niños y me preguntó por [REDACTED], yo le dije que nada mas que trabajando y [REDACTED] me comentó entre otras cosas "de que lo traía atravesado y que lo odiaba".

Tercera: Que diga la testigo, si sabe a qué iban los niños [REDACTED] e [REDACTED], a visitar a su papá a su lugar de trabajo. Se califica de legal y contestó.- Se que [REDACTED] llevaba a los niños al trabajo y hasta ahí, pero que realmente sepa la finalidad de la visita no la sé.- Siendo todas las preguntas que desea formular la Agente del Ministerio Público adscrita, a la testigo.- Por lo que a la razón de su dicho la testigo manifestó, que sabe y

le consta lo declarado porque: en el lugar donde trabajábamos, era un lugar abierto donde nos dábamos cuenta de quien llegaba, y sin poner cuidado en lo que estaba sucediendo nos percatábamos de todo lo que sucedía en el entorno...”(fojas 213 y 214)

Declaraciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], que al ser analizadas conforme lo disponen los artículos 213, 221 y 223 del Código de Procedimientos Penales, resultan **insuficientes** para desvirtuar todas y cada una de las pruebas con las que quedó acreditado el ilícito en estudio y responsabilidad penal del acusado en su comisión; por lo que respecta al **primero** porque dijo que no le constan los hechos y que tuvo conocimiento de los mismos por comentarios de su nuera; por lo que corresponde a las **dos** restantes, sus declaraciones versaron únicamente respecto a la conducta del acusado en el ámbito de su trabajo, mas no en el sentido de desvirtuar las circunstancias en las que dice la menor pasivo sucedieron los hechos.- - - - -

Es por lo antes expuesto que contrario a lo que sostiene la defensa particular del acusado en sus conclusiones de no responsabilidad, ofrecidas mediante escrito el día de la celebración de la audiencia de vista; que las pruebas de cargo que se precisan, no se ven desvirtuadas con las pruebas de descargo.- - - - -

Así las cosas, resulta que [REDACTED], su conducta desplegada en contra de la ofendida corresponde a

la hipótesis de autoría y participación prevista en la fracción I el artículo 16 del código penal.-----

IV.- PENALIDAD.- Tomando en consideración que [REDACTED], es penalmente responsable de la comisión del delito de **abuso sexual a menor de catorce años agravado por razón de parentesco consanguíneo y de forma reiterada**, en agravio de [REDACTED], por el cual fue acusado definitivamente por la fiscalía adscrita, la pena que legalmente corresponde aplicarle, es la comprendida dentro de los límites de punición que para el efecto establecen los artículos 180 bis y 180 ter, del Código Penal vigente en la época de los hechos.- - -

Entonces, los límites de punición precisados para el responsable del delito de abuso sexual agravado, consisten en: -

“... de **cuatro a ocho** años de prisión y hasta **doscientos** días multa.”-----

“Si hiciere uso de la violencia física o moral o se realice la conducta a que se refiere este artículo de manera reiterada, la pena se aumentará de **dos a cuatro años**”

“Las penas previstas en los artículos 180 y 180 bis, se aumentarán **hasta en una mitad más**:

I.- Cuando fuere cometido por persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido.”-----

Por otra parte, advirtiendo las circunstancias peculiares del acusado y las exteriores de ejecución del delito, tales como su edad, ya que dijo tener [REDACTED] de edad, de estado civil [REDACTED], con [REDACTED] económicos, originario de [REDACTED]

██████████, que ██████████, ya que cursó hasta la instrucción ██████████, de ocupación ██████████, con ingresos económicos semanales de ██████████ moneda nacional, que profesa la religión ██████████, que ██████████ a la ingesta de bebidas embriagantes y ██████████ de drogas enervantes, que es la ██████████ que se encuentra procesado.- -

Asimismo, se toman en cuenta las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión de la ejecución del delito; que el bien jurídico tutelado lo es la libertad y la seguridad sexual; la extensión del daño emocional causado a la ofendida; que fue una menor de catorce años de edad, ya que contaba con ██████████ al momento de los hechos; que el acusado realizó directamente el delito de carácter intencional por orientarse su voluntad hacia su comisión; que por su edad e ilustración educativa se encontraba en aptitud de valorar y ponderar su conducta y las consecuencias de la misma por la relación de parentesco consanguíneo, ya que quedó acreditado en autos que resultó ser padre de la víctima, por ello su conducta resulta agravada y reiterada.- - - - -

La suma de las circunstancias expuestas conllevan al suscrito decisor en uso de la facultad discrecional prevista en el artículo 69 del Código Penal, a determinar en ██████████ ██████████, un grado de culpabilidad “**mínimo**”.- - - - -

Por ende, se estima justo imponerle a ██████████ ██████████, por la comisión del delito de abuso sexual la pena de **cuatro** años de prisión y **un día** multa por el delito básico;

la que se aumenta [REDACTED] de prisión por la agravante de la reiteración de la conducta; además se aumenta en **tres** años de prisión por el parentesco por consanguinidad que resultó entre acusado y víctima.-----

Penalidades que en suma hacen un total de **NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y UN DÍA MULTA**, pena pecuniaria equivalente a la cantidad de **cincuenta pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional**, tomando en consideración que en la época de la comisión de los hechos el salario mínimo vigente en la región establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, era la cantidad de 50.57 (cincuenta pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional); la anterior penalidad la deberá de cumplir en el lugar que designe el juez de ejecución que corresponda, contándose a partir del día que reingrese a prisión con motivo de éstos hechos, por encontrarse en libertad provisional bajo caución; abonándosele el tiempo que estuvo detenido preventivamente con motivo de estos hechos, que corresponde del día **once de diciembre de dos mil diecisiete al uno de junio de dos mil dieciocho.** - - -

V.- REPARACIÓN DE DAÑO.- Por lo que a este capítulo se refiere, resulta fundada la petición ministerial respecto a la reparación del daño, ya que según el artículo 33 del Código Penal comprende conforme a la fracción II la reparación del daño material, como la indemnización de los perjuicios derivados directa y racionalmente del delito y atentos a la fracción III, la reparación del daño moral sufrido por la

víctima o las personas con derecho a la reparación, estableciendo el artículo 34 del propio Código que la reparación material será fijada de acuerdo con las pruebas desahogadas en el proceso o en el incidente respectivo, en tanto que la reparación del daño moral será fijada a prudente arbitrio del tribunal, según el primer párrafo del artículo 43 del citado Código, tomando en consideración las características del delito, las posibilidades económicas del obligado, la lesión moral sufrida por la víctima, sus circunstancias personales y demás que tengan relevancia para la fijación del daño causado.- - - - -

En consecuencia, habiéndose dictado una sentencia condenatoria y atento a lo peticionado por la Representación Social, de conformidad con el artículo 20 inciso B, fracción IV, de la Constitución Federal, en relación con los artículos 32, 33, 34, 35 y 43 del Código Penal, se **condena** al sentenciado ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■, al pago de la reparación del daño a favor de la ofendida ■■■■■, **dejando a salvo los derechos de ésta** para que los haga valer en la vía legal correspondiente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.- - - - -

VI.- BENEFICIOS.- Por lo que se refiere a este capítulo, dada la cuantía de la pena impuesta no es procedente concederle al sentenciado los beneficios de la sustitución de la pena de prisión y la suspensión condicional de la ejecución de la misma; lo anterior con fundamento en los artículos 85, 86 y 92 del Código Penal en vigor.- - - - -

VII.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS.- En

comunidad con la petición efectuada por la Fiscalía adscrita, en su pliego conclusivo, considerando que el artículo 52 del Código Penal señala que "la pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de la tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, arbitro, arbitrador o representante de ausentes..."; este juzgador, con fundamento en los artículos 51 fracción I y 52 del supraindicado ordenamiento jurídico, considera procedente una vez que cause ejecutoria la presente sentencia y por todo el tiempo de la condena, suspender los derechos políticos del sentenciado, por lo que gírese el oficio correspondiente al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.-----

Finalmente, y una vez que el presente pronunciamiento cause estado, con apoyo en el artículo 66 del Código Sustantivo de la Materia, amonéstese públicamente al ahora sentenciado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y conminándolo a evitar su reincidencia.-----

En mérito de las consideraciones expuestas y con apoyo en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 12, 14 fracción I, 16 fracción I, 26, 66, 69, 82, 180 bis y 180 ter del Código Penal; y 5, 6, 10, 57, 59, 213, 214, 215, 221 y 222 del Código Procesal de la Materia, es procedente resolver y se: -----

R E S U E L V E:

PRERO.-** Resulta fundada la pretensión ministerial y por consiguiente se declara a [REDACTED], penalmente responsable en la comisión del delito de **Abuso sexual a menor de catorce años agravado**, y en consecuencia de ello, se le impone la pena **NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y UN DÍA MULTA**, pena pecuniaria equivalente a la cantidad de **cincuenta pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional**, tomando en consideración que en la época de la comisión de los hechos el salario mínimo vigente en la región establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, era la cantidad de 50.57 (cincuenta pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional); la anterior penalidad la deberá de cumplir en el lugar que designe el juez de ejecución que corresponda, contándose a partir del día que reingrese a prisión con motivo de éstos hechos, por encontrarse en libertad provisional bajo caución; abonándosele el tiempo que estuvo detenido preventivamente con motivo de estos hechos, que corresponde del día **once de diciembre de dos mil diecisiete al uno de junio de dos mil dieciocho.** -----

--

SEGUNDO: Se **condena** al sentenciado [REDACTED], al pago de la reparación del daño a favor de la ofendida [REDACTED], **dejando a salvo los derechos** de ésta, para que los haga valer en la vía legal correspondiente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.-----

- - - - -

TERCERO: Se **niegan** al sentenciado los beneficios de Ley, dado el quantum de la pena impuesta.- - - - -

- - -

CUARTO: Con fundamento en los artículos 51 fracción I y 52 del Código Penal, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia y por todo el tiempo de la condena, suspéndanse los derechos políticos del sentenciado, por lo que deberá girarse el oficio correspondiente al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.- - - - -

-

QUINTO: Una vez que cause estado la presente sentencia, amonéstese públicamente al ahora sentenciado, en términos del artículo 66 del Código Sustantivo de la Materia.- -

SEXTO: NOTIFÍQUESE.- Hágase saber a las partes el derecho y término de **cinco días** que tienen para interponer el recurso de apelación y que en el caso concreto procede en el efecto **suspensivo**, expídanse las boletas y copias de Ley, debiéndose remitir copia certificada a la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales en el Estado, con los datos de identificación del sentenciado, y en su oportunidad archívese la presente causa como asunto concluido.- - - - -

Así lo resolvió y firma el Juez Único de Primera Instancia Penal, Licenciado **Gustavo Orozco Guillén**, ante su Secretaria de Acuerdos, Licenciada **Dalia Haydeé Covarrubias Millán**, con quien actúa y da fe.- - - - -

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigesimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS